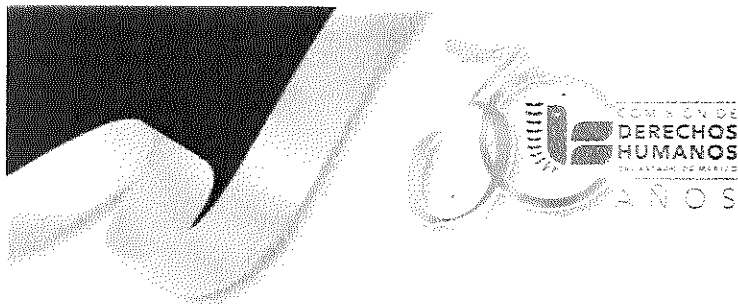




**E0XPEDIENTES:
CODHEM/ATIZ/85/2023 Y SU
ACUMULADO CODHEM/ATIZ/278/2023**

RECOMENDACIÓN 11/2023

**DERECHO PRINCIPAL: DERECHO A LA
EDUCACIÓN**

**DERECHOS RELACIONADOS: A UNA
EDUCACIÓN LIBRE DE VIOLENCIA, A
UNA VIDA EN PAZ Y A LA PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES.**

Toluca de Lerdo, México; 18 de diciembre de 2023

1

**DR. MAGDALENO REYES ÁNGELES
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;¹ 1, 2, 13 fracciones I, III y VIII, 28 fracción XIV, 99 fracción III, 100, 103 y 104 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,² 2, 99 y 100 de su Reglamento

¹ **Artículo 16.-** La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

[...]

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

² **Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, en términos de lo establecido por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;

[...]

III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

[...]

VIII. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y demás resoluciones que contemple esta Ley;

[...]

Artículo 28.- La o el Presidente tiene las facultades y obligaciones siguientes:

XIV. Aprobar y emitir Recomendaciones públicas no vinculatorias; así como Resoluciones de no Responsabilidad;

Artículo 99.- La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

[...]

III. Recomendaciones: cuando se comprueben las violaciones a derechos humanos;

[...]

Interno,³ procedió a examinar los hechos y las evidencias de los expedientes **CODHEM/ATIZ/85/2023** y su acumulado **CODHEM/ATIZ/278/2023** del índice de la Visitaduría General sede Atizapán de Zaragoza, enunciados al epígrafe, en agravio de **V y Q**.

2. La presente Recomendación se encuentra coordinada por la Primera Visitaduría General bajo los criterios dispuestos en los artículos 13 fracción II y 16 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.⁴

3. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos del presente asunto y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omite su publicidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,⁵ en

Artículo 100.- Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad, deben contener los fundamentos legales, principios jurídicos, criterios generales aplicables, razonamientos de las partes y valoración de las pruebas; así como las consideraciones que las motiven y sustenten.

[...]

Artículo 103.- Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad deben referirse a casos concretos, los cuales no son aplicables a otros por analogía o mayoría de razón.

Artículo 104.- La Comisión debe notificar al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos, relacionados con las violaciones a derechos humanos, las resoluciones que deriven de los procedimientos a que se refiere el presente Título, de conformidad con el Reglamento Interno.

³ Objeto de la Comisión

Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México como organismo autónomo, tiene a su cargo la protección de los derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás ordenamientos legales.

Contenido de la Recomendación

Artículo 99.- Las Recomendaciones emitidas por el Organismo deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

[...]

- I. Autoridad a la cual se dirige;
- II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos;
- III. Evidencias que demuestran la violación a derechos humanos;
- IV. Análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada; y
- V. Recomendaciones.

Notificación de la Recomendación

Artículo 100.- Una vez emitida la Recomendación, ésta se notificará al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos relacionados con las violaciones a derechos humanos, dentro de los tres días hábiles siguientes. La versión pública de la Recomendación se dará a conocer a través de la página Web de la Comisión, después de su notificación.

⁴ Atribuciones de la Primera Visitaduría General

Artículo 13.- La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en la Ley, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

- II. Someter a consideración de la Presidencia, los proyectos derivados de las áreas a su cargo;

[...]

- VIII. Las demás que le confieren otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Presidencia.

Atribuciones de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos:

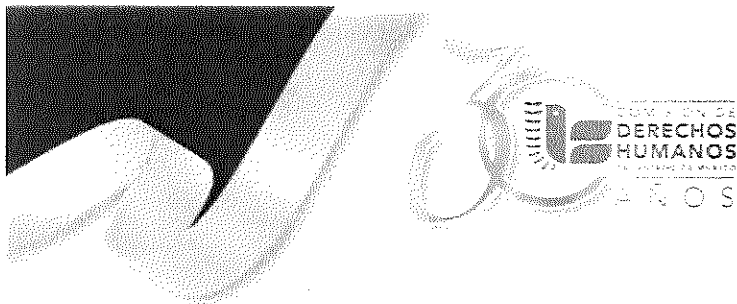
Artículo 16.- La Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos tiene las atribuciones siguientes:

[...]

- III. Coadyuvar con las y los Visitadores en la elaboración de proyectos de Recomendación correspondientes a la Primera Visitaduría General;

[...]

⁵ **Artículo 4.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, garantizará el derecho de acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad y la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad en la materia.



relación con los numerales 91 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.⁶

4. La información en comento se hará del conocimiento a la autoridad recomendada, a través de un anexo confidencial en el que se indicará el nombre de las personas involucradas. Autoridad que deberá observar las medidas necesarias para la protección de datos personales, conforme a la ley de la materia.

5. Para una mejor comprensión de la presente Recomendación se agrega un glosario con las principales claves utilizadas que identifican las personas relacionadas, como se ve a continuación.

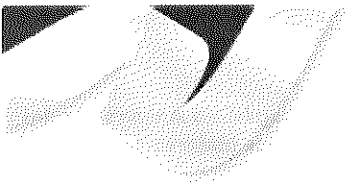
Clave	Significado
V	Víctima
Q	Quejoso
SPR1	Servidor Público Responsable 1
SPR2	Servidor Público Responsable 2
SPR3	Servidor Público Responsable 3
SP1	Servidor público relacionado 1
SP2	Servidor público relacionado 2
SP3	Servidor público relacionado 3

3

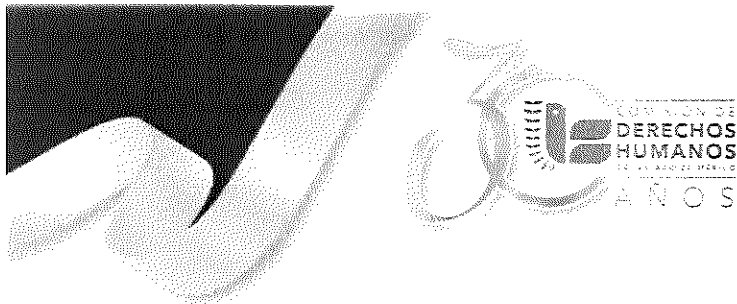
6. Asimismo, por cuanto, a los instrumentos internacionales, ordenamientos, organismos, instituciones, dependencias e instancias de gobierno que se referirán en la recomendación en que se actúa se presenta un cuadro con siglas, acrónimos y abreviatura, para facilitar la lectura y evitar su constante repetición.

Clave	Significado
CEAVEM	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México

⁶ Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.
Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

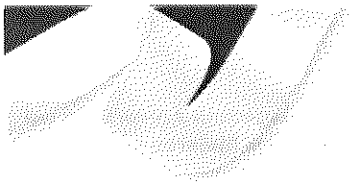


CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPELSM	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
DIFEM	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
DDHH	Derechos Humanos
FGJEM	Fiscalía General de Justicia del Estado de México
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
LAMVLVEM	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México
LCODHEM	Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
LDNNAEM	Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
LFPED	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación



LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGE	Ley General de Educación
LGDNNA	Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes
LGPDPPO	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
LGSCMyM	Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros
LGV	Ley General de Víctimas
LVEM	Ley de Víctimas del Estado de México
LPDPPSOEMyM	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios
LRAEMyM	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
LVEM	Ley de Víctimas del Estado de México
PPDACAEEB	Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de

7



Abuso en las Escuelas de Educación
Básica de los SEIEM

RICODHEM

Reglamento Interno de la Comisión de
Derechos Humanos del Estado de
México

SEIEM

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

SCJN

Suprema Corte de Justicia de la
Nación

7. Adicionalmente, se incorpora un glosario de los términos y definiciones más relevantes.

I. GLOSARIO

6

Violencia escolar. es cualquier forma de actividad violenta dentro del marco escolar, incluye acoso escolar, el abuso verbal, abuso físico⁷ y psicológico.

Estereotipo. Imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable.⁸

Prejuicio. Opinión previa y tenaz, por lo general desfavorable, acerca de algo que se conoce mal.⁹

II. CONTEXTO

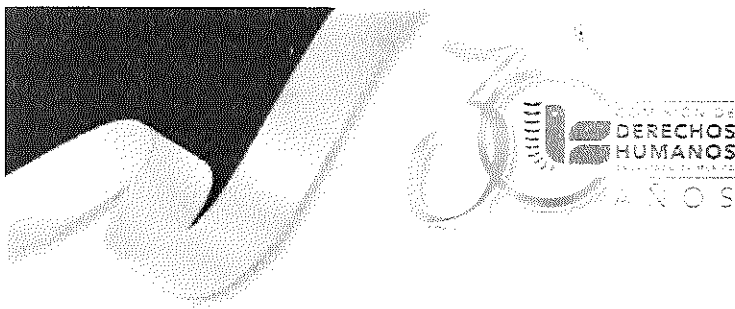
A) CONTEXTO OBJETIVO O SOCIAL

8. En la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, se establece que la protección de la infancia frente a cualquier forma de violencia

⁷ https://sep.gob.mx/es/acosoescolar/La_violencia_escolar

⁸ RAE. Diccionario de la lengua, disponible en: <https://dle.rae.es/estereotipo?m=form> (consultado el 10 de noviembre de 2023).

⁹ RAE. Diccionario de la lengua, disponible en: <https://dle.rae.es/prejuicio?m=form> (consultado el 10 de noviembre de 2023).



es un derecho fundamental. La inclusión de una meta específica (ODS 16.2) en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, consistente en poner fin a todas las formas de violencia contra los niños, da un nuevo impulso a los esfuerzos tendientes a hacer efectivo el derecho de todos los niños a vivir una vida libre de miedo, negligencia, maltrato y explotación.¹⁰

9. A nivel mundial, cada año mil millones de niños sufren alguna forma de violencia emocional, física o sexual; y, cada cinco minutos, muere un niño a causa de la violencia. Aunque presenta unas proporciones epidémicas, **la violencia contra los niños a menudo permanece oculta y se tolera a nivel social.**¹¹

10. La violencia contra los niños no conoce fronteras de cultura, clase, educación, ingresos u origen étnico. Tiene lugar en instituciones diseñadas para su cuidado y protección, en las escuelas, en línea y también dentro del hogar. La mayoría de las niñas y los niños expuestos a la violencia viven en situaciones de aislamiento, soledad y miedo, y no saben a dónde deben dirigirse para pedir ayuda, sobre todo cuando el autor es alguien cercano y del que dependen su protección y su bienestar.

11. Con base en el *blog*¹² de datos e incidencia política de REDIM¹³ del veintidós de junio de 2023, en México, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022, publicada por INEGI, de las 11.7 millones de personas de 11 a 17 años que asistían a la escuela en el país durante 2022, 28% manifestó haber sido víctima de acoso escolar en los últimos 12 meses, ascendiendo a 3.3 millones de estudiantes adolescentes la cantidad de víctimas de este tipo de violencia.

12. Con soporte en los registros de lesiones 2019-2022 de la propia Secretaría de Salud,¹⁴ en el año 2022, 558 personas de entre 1 y 17 años fueron atendidas en hospitales del país por violencia física en escuelas. 38.4% de las víctimas eran mujeres y 61.6% hombres. Siete de cada diez víctimas eran adolescentes

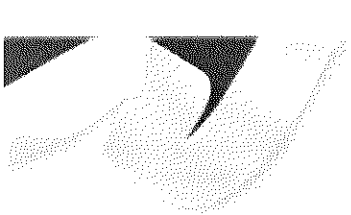
¹⁰ Violencia contra los niños. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. ONU. <https://sdgs.un.org/es/topics/violence-against-children>

¹¹ Idem

¹² Cfr. <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/22/violencia-escolar-en-mexico-2019-2022/#comments>.

¹³ REDIM es una coalición de 72 organizaciones de la sociedad civil, ubicadas en 18 estados de la República Mexicana, cuyo propósito es la promoción y defensa de los derechos de la niñez en el país. Realiza acciones de incidencia y exigibilidad para propugnar cambios jurídicos, sociales y culturales a fin de que niñas, niños y adolescentes conozcan, ejerzan y vivan sus derechos. Cfr. <https://derechosinfancia.org.mx/v1/>.

¹⁴ Idem.



de entre 12 y 17 años (70.4%), en tanto que una de cada cuatro tenía entre 6 y 11 años (24.4%) y una de cada 20 eran niñas y niños de 1 a 5 años (5.2%). Además, 22 personas indígenas de entre 1 y 17 años y 5 personas con alguna discapacidad de la misma edad fueron atendidas en hospitales de México por violencia física en la escuela.

13. Las entidades con mayor incidencia de violencia física escolar en el país fueron Ciudad de México con 15.9%, Estado de México con 11.6% y Guanajuato con 11.5%. En esas tres entidades acontecieron dos de cada cinco caso de esta forma de violencia en México.¹⁵

14. En cuanto a la violencia psicológica durante 2022, 378 personas de entre 1 y 17 años fueron atendidas en hospitales del país por este tipo de violencia en escuelas. 77% de las víctimas eran mujeres y 23% hombres. Tres de cada cuatro víctimas eran adolescentes de entre 12 y 17 años (78.3%), mientras una quinta parte tenían 6 y 11 años (19.8%) y 1.9% eran personas de 1 a 5 años. De igual forma, 16 personas indígenas y 6 personas con discapacidad, de entre 1 y 17 años, fueron atendidas en hospitales por la misma causa.¹⁶

8

15. Las entidades con mayor registro de violencia psicológica escolar en 2022 fueron: Estado de México con 30.7%, Guanajuato con 23% y Guerrero con 6.3%, entidades que concentraron tres de cada cinco casos de violencia psicológica contra niñas, niños y adolescentes en las escuelas.¹⁷

16. En 2021, la cantidad de hospitalizaciones de niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia psicológica escolar registró 68 casos, mientras que para 2022 alcanzó una cifra de 378 casos, es decir, mostró un incremento de 455.9%.¹⁸

17. Las consecuencias en los casos de violencia psicológica escolar durante 2022¹⁹ para niñas, niños y adolescentes fueron:

Malestar emocional (63.2% de las mujeres y 65.5% de los hombres).

Trastorno del estado de ánimo (12.4% de las mujeres y 10.3% de los hombres).

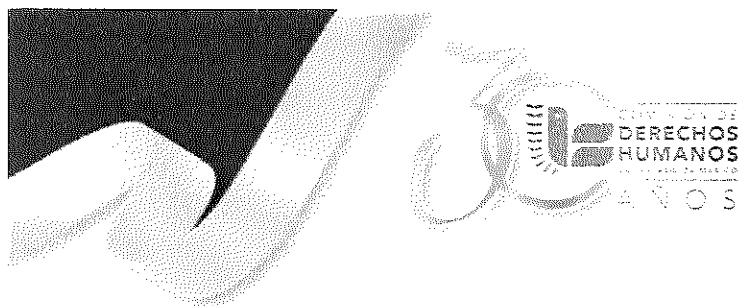
¹⁵ Ídem.

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Ídem.



Trastorno de ansiedad/estrés postraumático (8.9% de las mujeres y 11.5% de los hombres).

Depresión (10% de las mujeres y 3.4% de los hombres).

Contusión/magullamiento (1.4% de las mujeres y 2.3% de los hombres).

Laceración/abrasión (0.7% de las mujeres y 1.1% de los hombres).

Fractura (1.1% de los hombres).

Herida (0.3% de las mujeres).

Trastornos psiquiátricos (0.3% de las mujeres).

B) CONTEXTO SUBJETIVO O INDIVIDUAL

18. **V** forma parte de una familia compuesta por cuatro integrantes, su madre, padre y un hermano mayor. De acuerdo con la evaluación psicológica efectuada por el DIFEM, la víctima se encuentra en un núcleo familiar estable.²⁰ A raíz de los hechos materia de la presente resolución y a la problemática generada, en su calidad de estudiante, **V** dejó de asistir a clases en la escuela del caso, desde el veintiséis de mayo de 2023,²¹ por lo cual requirió ser evaluada académicamente mediante trabajos escritos para poder concluir el ciclo lectivo que cursaba al momento de los hechos, incluso, para el siguiente ciclo escolar fue inscrita en diversa institución educativa. Además, con base en la valoración efectuada por el DIF estatal, la víctima presenta indicadores de ansiedad.²²

9

III. HECHOS

19. Del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente y **supliendo la queja deficiente a favor de las víctimas**, en términos del artículo 58²³ de la LCODHEM, los hechos que importan al presente asunto se suscitan en tres momentos diferentes a saber:

PRIMER MOMENTO

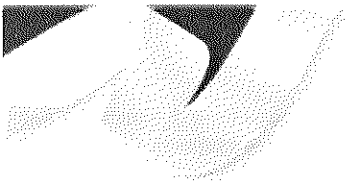
20. Del escrito de queja, presentado ante esta Comisión el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se lee:

²⁰ Foja 458, tercer tomo.

²¹ Según dio a conocer **Q** en comparecencia ante servidores públicos de este Organismo, evidencia 45, foja 1170, sexto tomo.

²² Foja 467 del tomo tercero.

²³ Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Artículo 58.- En la sustanciación de los procedimientos, la Comisión debe suplir la deficiencia de la queja.



[...] el día 13 de febrero de 2023, siendo aproximadamente las 14:24 horas me marca mi esposa [...] (PR1) a mi celular diciéndome "me hablo [...] (V) mi hija que se siente mal que vayas por ella a la escuela", dicha escuela es la secundaria [...] México, es así que me presento a dicha institución a recoger a mi menor hija y al entrar le pregunto al profesor [...] (PR2) que estoy ahí para recoger a mi hija toda vez que se siente mal, a lo cual me dice que no tienen conocimiento de nada pero que subirá por ella a su salón para entregármela [...] ya estando en el carro mi hija con un servidor le pregunto que qué fue lo que paso y me comenta lo siguiente "acababa de empezar la clase de física cuando me empecé a sentir muy mal y le marque a mi mamá para decirle que me sentía muy mal y el profesor [...] (SPR1) que en ese momento se encontraba dando clase de física me grito y me dijo que guardara mi teléfono que estaba prohibido usarlo en su clases le dije que no porque me sentía mal y quería marcarle a mi mamá y me dijo que no le importaba que me sintiera mal y que si era una emergencia que viniera mi mamá a la escuela, incluso me dijo que no me pusiera de intensa igual que mi papá y yo le contesté que no tenía derecho a expresarse así de mi papá, a lo cual me contesta con voz fuerte que qué parte no entendí de que guardara mi teléfono."

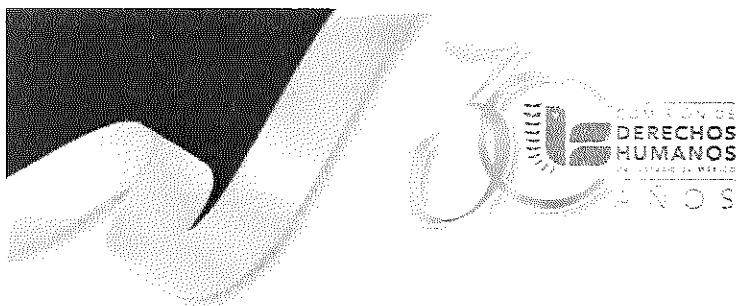
21. Cita de la cual se advierte que el **trece de febrero de 2023**, alrededor de las catorce horas, encontrándose **V** en clase en la escuela

10

hizo uso de su teléfono celular, hecho que motivó una llamada de atención por parte de **SPR1** a **V**, prohibiéndole utilizar dicho aparato. Minutos después, **Q** se presentó en la escuela para recoger a su hija **V**.

22. En esta línea conviene citar parte del contenido de la declaración que realizó **SPR3**, según acta de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés en el sentido siguiente:

[...] yo me enteré de la queja del señor [...] (Q) cuando la Dirección de la escuela puso en mi conocimiento el apercibiendo que recibieron de la Fiscalía en relación a los hechos sucedidos el 13 de febrero de 2023, ya que en ningún momento el señor [...] (Q) acudió a la supervisión a mi cargo a presentar queja alguna. Posteriormente recibí indicaciones de la autoridad educativa de los SEIEM para investigar los hechos, aplicar protocolo de atención y presentar informe ante mi autoridad educativa. La investigación realizada arrojó como resultado que los hechos ocurrieron durante la clase de ciencias II y no en educación física, donde se manifestó por parte del profesor [...] (SPR1) el hecho de que la alumna de identidad reservada sacó su teléfono durante la clase sin dar aviso previo al profesor, lo que motivó la presunta "confrontación" (sic). Cabe aclarar que la profesora [...] (SPR2) Directora de



la Escuela [REDACTED] había puesto en antecedentes del personal docente de la escuela, el tratamiento especial que requería la menor sin poder especificar el tratamiento específico [...] la supervisión acordó como primera medida precautoria, el distanciamiento del grupo del profesor [...] (SPR1) [...]. A partir de ese momento el tratamiento del asunto se dio a través del Jefe de Sector [...], quien se entrevistó en varias ocasiones con el señor [...] (Q) hasta que en marzo de este año, le declaró agotadas sus posibilidades de intervención y lo remitió a esta Supervisión a mi cargo, es hasta entonces cuando el señor [...] (Q) entra en comunicación conmigo y **me da cuenta que ha iniciado un proceso de judicialización del caso por presuntos delitos de discriminación por parte de [...] (SPR2 y SPR1). Posteriormente la profesora [...] (SPR2) me hace saber, que ha iniciado una queja ante la Fiscalía en contra del señor [...] (Q).** Durante este proceso de queja del señor [...] (Q), recibí solicitud de informe de investigación de parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Equidad de Género, de la Unidad de Control Interno de los SEIEM de la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo en torno a los hechos, mismos que se rindieron en oportunidad y tiempo. **Durante este periodo de tiempo el señor [...] (Q) me manifestó su intención de proceder legalmente hasta su conclusión conforme a derecho.** [...] No quiero pasar por alto mencionar que siendo aproximadamente las 13:30 horas del día 27 de marzo de 2023, se hizo la entrega de boletas del segundo periodo de evaluación a los padres de familia, **encontrándome yo en esa fecha en la escuela, me notificó la directora escolar la presencia del señor [...] (Q) y que por virtud de la denuncia que ella interpuso en contra de él,** me preguntó que si estaba facultada para impedir el acceso al señor [...] (Q) a la escuela y yo le respondí que en razón de que el señor [...] (Q) era padre de familia, tenía todo el derecho de recibir la boleta por lo que al final de cuentas el señor [...] (Q) accedió a la escuela y recibió formalmente la boleta de su hija. Pasada una hora después, yo me retiré del plantel y posteriormente el señor [...] (Q) me llamó por teléfono para enterarme de que había sido desalojado por la fuerza pública municipal, a lo que yo realicé las investigaciones correspondientes y le llamé a la directora escolar para que me informara a detalle, luego entonces, la directora me informó que la fuerza pública fue convocada por los mismos padres de familia del grado 2 grupo I, porque se sintieron vulnerados por la presencia e intervención del señor [...] (Q), no estoy muy seguro pero me comentó la directora escolar que existió agresiones verbales entre el señor [...] (Q) y los padres de familia, sin llegar a las agresiones físicas, pero la directora me aseguró que ella no llamó a la policía municipal, sin embargo, ante la solicitud de apoyo por parte de los padres de familia, es como llegaron los policías municipales, ingresaron al plantel escolar y le pidieron al señor [...] (Q) a que se retirara del interior de la escuela.

23. De la cita anterior, se puede constatar que, al menos, al veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, ya existía un conflicto entre **Q** y **SPR2**.

SEGUNDO MOMENTO

24. Del acta circunstanciada de **25 de mayo de 2023**, se advierte que **Q** manifestó a esta Comisión, vía telefónica, que:

[...] afuera de las instalaciones de la escuela [REDACTED]
[REDACTED] [...] sacaron a todos los estudiantes, padres de familia[...] dentro de ellos a mi hija [...] (**V**), no dejan que ingresen a la escuela por lo menos por sus mochilas y útiles, aparentemente y como justificante los sacaron según porque sonó la alarma sísmica[...] es absurdo porque sonaría en todos lados, y es que no nomás los dejaron afuera, **padres de familia comenzaron a pegar cartulinas en la puerta de acceso a la escuela, con ofensas hacia mi persona y de mi hija, sin que la Directora y personal administrativo y docente hiciera algo al respecto, situación que ya está fuera de control por parte de la Directora, y las autoridades superiores de SEIEM no hacen nada al respecto con el actuar de la servidora pública [...]** me siento molesto que ya también haya agresiones en contra de mi hija por parte de los padres de familia y que exijan a la directora que se vaya de la escuela coartando su derecho a la educación y a mí difamándome que violento a los estudiantes, requiero la intervención de este Organismo [...].²⁴

[lo resaltado es propio]

12

25. De la narrativa en cita se advierte que **el veinticinco de mayo de 2023**, los estudiantes de la escuela [REDACTED] fueron desalojados del plantel educativo porque sonó la alarma sísmica; sin embargo, al ser desalojados la comunidad estudiantil advirtió, pegados en la puerta de acceso del plantel, diversos carteles con mensajes dirigidos a **V** y **Q** expresando, entre otras frases: "Fuera Sr. (**Q**) no te queremos ni a ti ni a tu hija en la sec [REDACTED]" y "No queremos negociar solo queremos que se vayan."²⁵

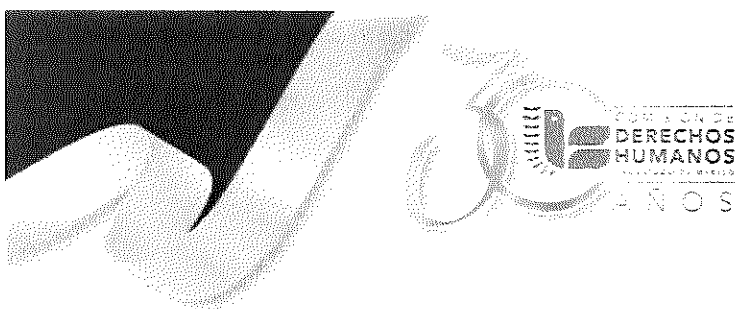
26. **V** dejó de asistir a la escuela el veintiséis de mayo de 2023.

TERCER MOMENTO

27. Del expediente **CODHEM/ATIZ/278/2023** se advierte el contenido del acta circunstanciada del veintinueve de agosto de 2023 en la que se hizo constar el

²⁴ Se halla en la foja 158 del primer tomo.

²⁵ Evidencia 14, fojas 158 y 159 del primer tomo.



contenido de dos **videograbaciones que circulaban en la red social** [REDACTED]
[REDACTED] de hechos suscitados el **veintiocho de agosto de dos mil
veintitrés** relacionadas con los hechos materia de la presente queja.²⁶

28. Así, en la cuenta de [REDACTED] se halló un video de aproximadamente siete minutos con treinta segundos de fecha 28 de agosto de 2023, titulado: "Padres de familia bloquearon el acceso a alumnos de una secundaria en Naucalpan, Edomex, denunciaron la falta de seguridad para los alumnos; exigen intervención de las autoridades." En el minuto 3:22 se advierte la entrevista que un reportero realiza a **SPR2**, *"quien confirmó la existencia de un padre de familia que ha desplegado conductas agresivas hacia el personal adscrito y en particular hacia las femeninas."*²⁷

29. "En la página oficial de [REDACTED] se advirtió un segundo video cuya duración es de 1 minuto con 58 segundos, grabado aproximadamente a las 8:37 horas del 28 de agosto de 2023, en cuya narrativa se trata el mismo contexto."²⁸

30. En esta línea, también se advierte que obra el acta circunstanciada de treinta de agosto de 2023 en la que se dio fe de la nota periodística alojada en el sitio de internet del periódico [REDACTED] titulada: "Cierran secundaria por temor a padre de familia violento," de la que se transcribe lo siguiente:

[...] Tenemos miedo, externaron maestras y padres de familia ante las agresiones de un papá que ha amenazado al personal de la [REDACTED] en ciudad satélite, la cual permaneció cerrada las primeras horas del primer día de clases, donde la comunidad escolar exigió seguridad y la actuación de las autoridades mexiquenses.

Desde antes de las siete de la mañana un numeroso grupo de padres de familia impidió el ingreso a la escuela [...] donde exigieron seguridad y la intervención de autoridades escolares del Estado de México.

El padre de una joven que cursa el tercer año de secundaria, habría amenazado a profesoras y personal administrativo de la [REDACTED], presuntamente con un arma de fuego, en presencia de los alumnos, en el mes de mayo al final del anterior año escolar.

Por ello padres de familia y maestras, señalaron su temor de nuevas agresiones por lo que exigieron la presencia de policías y la actuación de autoridades de la secretaría de educación, externó [...].

[...] (**SPR2**) **Directora de la secundaria afirmó todos estamos temerosos, por el comportamiento y amenaza del padre de familia.** En tanto la profesora [...] afirmó que no es agradable vivir con miedo por las agresiones del hombre.

Pedimos que nos dejen trabajar con tranquilidad, indicó la directora, no queremos que nuestros hijos vivan este temor y agresiones, afirmó [...] (**SPR2**).

²⁶ El acta y dos anexos obran en fojas 848 a 851 del cuarto tomo.

²⁷ Foja 848, cuarto tomo.

²⁸ Acta circunstanciada veintinueve de agosto de 2023, fojas 848 y 849 del cuarto tomo.

Después de la protesta de padres de familia y reunión con los profesores, las actividades en esta [...] se reanudaron.
[lo resaltado no es de origen]

31. De lo anterior se sigue que el **veintiocho de agosto de 2023**, un grupo de padres de familia de la escuela secundaria [...] impidió el acceso de los alumnos a las instalaciones de la institución educativa, presuntamente "ante la inseguridad y el temor que existe por la actitud y el comportamiento de un padre de familia de ese plantel [...](Q)".

32. Por su parte, **SPR2** en una entrevista otorgada a un medio informativo solicitó "se les permita trabajar con tranquilidad ya que como maestros está en sus manos el futuro de México y que no es su deseo que los alumnos presencien esas circunstancias, ya que por su parte ella es también es madre de familia y no es su deseo que sus alumnos se encuentren con miedo en una escuela."²⁹

33. De lo antes expuesto se advierten hechos de violencia y un conflicto mal gestionado por parte de la Directora de la Secundaria [...] **SPR2** y el Supervisor escolar de los SEIEM **SPR3**, que redundaron en la violación a DDHH en agravio de **V** y **Q** tal y como se expondrá en líneas subsecuentes.

14

IV. EVIDENCIAS

34. Escrito de queja recibido el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, del que se transcribe literalmente:

[...] el día 13 de febrero de 2023, siendo aproximadamente las 14:24 horas me marca mi esposa [...] (**PR1**) a mi celular diciéndome "me hablo [...] (**V**) mi hija que se siente mal que vayas por ella a la escuela", dicha escuela es la secundaria [...] ubicada en Ciudad Satélite, Naucalpan, México, es así que me presento a dicha institución a recoger a mi menor hija y al entrar le pregunto al profesor [...] (**PR2**) que estoy ahí para recoger a mi hija toda vez que se siente mal, a lo cual me dice que no tienen conocimiento de nada pero que subirá por ella a su salón para entregármela [...] ya estando en el carro mi hija con un servidor le pregunto que qué fue lo que paso y me comenta lo siguiente "acababa de empezar la clase de física cuando me empecé a sentir muy mal y le marque a mi mamá para decirme que me sentía muy mal y el profesor [...] (**SPR1**) que en ese momento se encontraba dando

²⁹ Evidencia 35, fojas 848 a 851 del cuarto tomo.



clase de física me grito y me dijo que guardara mi teléfono que estaba prohibido usarlo en su clases le dije que no porque me sentía mal y quería marcarle a mi mamá y me dijo que no le importaba que me sintiera mal y que si era una emergencia que viniera mi mamá a la escuela, incluso me dijo que no me pusiera de intensa igual que mi papá y yo le conteste que no tenía derecho a expresarse así de mi papá a lo cual me contesta con voz fuerte que qué parte no entendí de que guardara mi teléfono."

[...] la directora (SPR2) de dicho plantel [...] ya tenía conocimiento de que mi hija cursaba con problemas de salud, toda vez que el 26 de enero de 2023 me presente con dicha directora en la dirección de la escuela para informarle de la salud de mi hija y mostrar las notas medicas del IMSS, dicha directora me comentó que le sacara copias y le informaría a todos y cada uno de los profesores que le imparten clases a mi menor hija para que estuvieran enterados y le informaran a ella de cualquier situación que se presentara en relación a mi menor hija, de hechos, con anterioridad [...] el 12 de octubre de 2022, mi hija asistió al médico de lo cual también presente nota médica [...] la directora fue omisa al no informar a los profesores de la salud de mi hija y el profesor [...] (SPR1) en el ejercicio de sus funciones no aplicó el protocolo de actuación de dicha escuela a que su obligación era avisarle a la directora que mi hija se sentía mal para que a su vez se comunicaran con un servidor o con mi señora esposa [...]el de la voz inició una carpeta de investigación en AMPEVFSYG Naucalpan [...] también le informo que se le dio vista por correo electrónico al órgano Interno de Control se la Secretaría de Educación del Estado de México, igual las cosas [...] se generó un folio por parte de la oficina de atención ciudadana del Gobernador del Estado de México [...].³⁰

15

35. Oficio 400C137000/789/2023 recibido el **catorce de marzo de 2023**, por medio del cual **se solicitó al Director General de los SEIEM, la adopción de medidas precautorias** destinadas a proteger los DDHH de V.³¹

36. Oficio 210C0101030000S/3007/2023 recibido el dieciséis de marzo de 2023, mediante el cual el jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de los SEIEM **aceptó la adopción de las medidas precautorias** solicitadas.³²

37. Oficio 210C0101010000S/0873/2023 recibido el veinticuatro de marzo de 2023, firmado por el titular del Órgano Interno de Control de los SEIEM, por el que informó que los hechos materia de la presente resolución dieron lugar al expediente [REDACTED] dentro del

³⁰ El escrito de queja ocupa las fojas 2 a 4 del tomo primero del expediente.

³¹ El oficio y diversos anexos se encuentran marcados con las fojas 22 a 34 del tomo primero.

³² Dicho documento se localiza en la foja 18 del primer tomo.

cual se realizaron diversas diligencias, anexando copias cotejadas de las documentales que obran en dicho expediente, entre ellas:

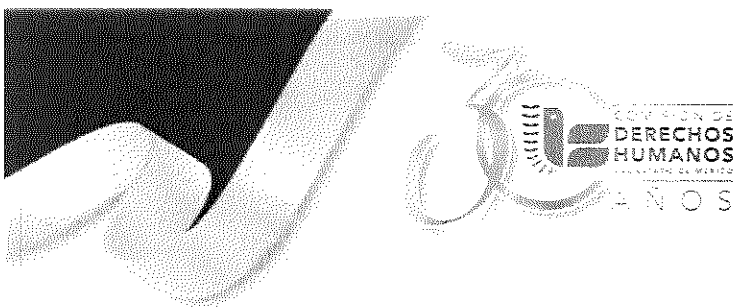
- Copia del folio 02036-2023 relativo a la denuncia de **Q** ante el OIC de los SEIEM, del dieciséis de febrero de 2023.³³
- Copias de las notas de *triage* e inicial de servicios de urgencias expedidos por la Unidad de Medicina Familiar N° 61 del IMSS sobre la atención médica otorgada a **V**, de veintiséis de enero de 2023, **por probable crisis de ansiedad**.³⁴
- Copia de la denuncia de hechos realizada por **Q** en representación de **V**, el dieciséis de febrero de 2023, radicada bajo la carpeta de investigación [REDACTED] ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Género de la Fiscalía Regional de Naucalpan.³⁵
- Copia del oficio 73/2023 de **tres de marzo de 2023 suscrito por el Supervisor de la Zona Escolar 1 de SEIEM (SPR3)**, mediante el cual se informó a **Q** que: "Se distanció al maestro [...] (SPR1) del grupo en que se encuentra su hija [...]." Asimismo, que: "**Se exhortó a la maestra [...] (SPR2) Directora de la Escuela Secundaria en mención, a consultar vía red interinstitucional a la autoridad competente sobre el protocolo oficial para actuar en los casos de alumnos reportados con condiciones especiales de salud y aplicarlo rigurosamente de acuerdo con su expediente clínico.**" Además de que: "[...] para cualquier audiencia que usted necesite, podrá dirigirse al **Jefe del Sector educativo 1, Mtro. [...]**."³⁶
- Copia del oficio número 86/2023 de trece de marzo de 2023, firmado por el Supervisor de la Zona Escolar 1, mediante el cual notificó a **Q** que se levantaba la medida precautoria adoptada con relación al profesor **SPR1**, reinstalándolo al frente del grupo escolar 2° C como

³³ Impreso constante en fojas 27 a 33 del primer tomo.

³⁴ Documentos marcados con los números 8 y 9 del primer tomo.

³⁵ Copias localizadas en fojas 42 a 44 del primer tomo.

³⁶ Foja 55 del primer tomo.



maestro de física y equidad de género.³⁷

- Oficio sin número del veintidós de marzo de 2023, suscrito por la Directora de la escuela secundaria del caso (**SPR2**), por medio del cual informó a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de los SEIEM, que el prefecto de dicha escuela estaría a cargo del grupo en el que estaba inscrita **V**, a partir de la fecha de la aplicación de la medida precautoria en su favor, es decir, del veinte de febrero de 2023.³⁸

38. Oficio número 210C0101030004S/OAJT/20/2023 recibido el veintitrés de marzo de 2023, rubricado por representante legal de los SEIEM, mediante el cual hizo llegar dos oficios marcados con el mismo número: 210C0101030000S/3008/2023, a través de los cuales **SPR1** y **SPR2** rindieron informe respecto de su actuación en los hechos materia de la presente resolución.³⁹

- En su informe, **SPR1** dio a conocer que el veintiséis de enero de 2023, el profesor **SP1**:

17

...me entrego para firma un memorándum de información de él o la alumno (a) en el que hacía del conocimiento de todos y cada uno de los maestros que impartimos clases en el segundo grado grupo 'I', que si en momento dado la alumna de identidad reservada [...] (**V**) se llegará a poner mal de salud inmediatamente diéramos aviso en la dirección de la escuela, se comunicará con los padres de la menor, y asimismo en caso de que llegara a faltar a clases estas se le justificarán por motivos de salud.

[...]

El día 13 de febrero en ningún momento la menor [...] (**V**) me dijo y tampoco le informó a mi compañero [...] (**SP1**) que se sentía mal. Fue hasta que el señor [...] (**Q**) llegó por su menor hija y le comentó al profesor que se la iba a llevar, porque la menor le había llamado desde su teléfono para decirle que se sentía mal; por lo que el maestro se dirigió al salón por la alumna y ésta se retiró con su papá, yo me enteré que la alumna [...] (**V**) se sentía mal hasta que recibí la llamada telefónica del padre de la misma, mi compañero [...] (**SP2**) recibe la llamada del Sr. [...] (**Q**) y le dice que necesita hablar con el que suscribe, que era de carácter urgente ya que era una situación complicada y grave por lo que me comunica con el padre de familia. La alumna [...] (**V**) nunca menciona a ningún miembro del personal que se sentía mal, por lo que no puedo ser omiso a un incidente que desconozco.⁴⁰

Cabe hacer mención de un anexo al oficio de **SPR1**, consistente en el formato

³⁷ Foja 58 del primer tomo.
³⁸ Oficio marcado con la foja 59 del primer tomo.
³⁹ Impresos constantes en fojas 62 a 93 del tomo primero.
⁴⁰ Oficio 3008 ubicado en fojas 64 y 65.

de reporte elaborado y suscrito por dicho servidor público, con la rúbrica de la directora del plantel educativo que nos ocupa **SPR2**, que a la letra dice:

El día 13 de febrero a las 14:30 en el grupo de 2° “I”, la alumna [...] (**V**) presta su celular a la alumna [...] a lo que llama la atención y menciono que si es algo importante está el teléfono de la escuela, unos minutos después es la alumna [...] (**V**) la que está con el celular, se le da la indicación de que lo guarde y pasando otro tiempo lo vuelve a sacar, por lo que le comenté que la indicación de su padre es que ella no debe sacar el celular, posteriormente se me avisa que tengo una llamada en dirección, y es el padre de la alumna que pregunta como estuvo la situación, llamada que fue puesta en altavoz y los profesores [...] (**SP1** y **SP2**) estuvieron escuchando, le di la descripción de los hechos y también le recordé la indicación que me dio cuando tuvo la reunión conmigo, que fue la de que su hija tiene estrictamente prohibido sacar el teléfono en clases, me comentó que su hija tenía un fuerte (sic) y tenía que comunicarse, le dije que su hija en ningún momento mencionó sentirse mal [...] ⁴¹

- Por su parte, **SPR2** en su informe manifestó:

El 26 de enero del 2023 se presentó el Sr. [...] padre de la alumna [...] (**V**) pidió hablar conmigo [...] me comentó que su hija se había sentido mal ese día durante la madrugada y que la había llevado al doctor, por lo que traía el justificante por si se sentía mal, en este documento expedido por el [...] (IMSS) en la que se hace del conocimiento de todos y cada uno de los profesores que imparten clases al segundo grado grupo “I”, así pues dicho documento solo refiere que la niña tuvo posible crisis de ansiedad, debe acudir con el médico familiar, además que recomienda atención psicológica. Cabe mencionar que el médico tratante NO DA NINGUNA RECOMENDACIÓN PARA LA ESCUELA, al contrario, al que recomienda es al PADRE DE LA FAMILIA DE LA MENOR, que menciona que debe darle seguimiento con el médico familiar después de esa nota médica no ha traído ninguna recomendación de algún MEDICO GENERAL Y/O ESPECIALISTA PARA LA ATENCIÓN DE SU MENOR HIJA [...] ESE DÍA LE COMENTÉ QUE A LOS MAESTROS SE LES AVISARÍA PARA QUE LE JUSTIFICARÁN LAS FALTAS DE SU HIJA QUE SI LLEGABA A SENTIRSE MAL LES INFORMARA A LOS MAESTROS PARA QUE LA BAJARÁN A DIRECCIÓN, SIGUIENDO EL PROTOCOLO DE ESTA, Y ASÍ COMUNICARNOS CON EL PADRE Y/O MADRE DE FAMILIA O TUTOR.

[...] fue el veintinueve de septiembre del año 2022 cuando (**Q**) entregó (una nota de atención médica de **V**) [...] al profesor [...] (**SP1**) [...] misma que anexo en copia simple junto con fotocopia debidamente cotejada, en la que se hace del conocimiento de todos y cada uno de los profesores que imparten clases al segundo grado grupo “I” que la menor, por indicaciones de su papá [...] no puede realizar ningún tipo de actividad física [...]

[...] Con respecto al acontecimiento señalado por el quejoso del día 13 de febrero, [...] el día 20 de febrero del año en curso, me hacen llegar a través de elementos de Seguridad Ciudadana, un Apercibimiento girado por el Director General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por indicaciones del Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Género Fiscalía Regional Naucalpan, en el que se nos ordena al maestro [...] (**SPR1**) y a la suscrita, que debemos abstenernos de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima llamada [...] (**Q**) y a la menor [...] (**V**) y personas relacionadas con ellos; en ese momento mando llamar al maestro [...] **SPR1** para que me explique qué había sucedido en las clases ya que había un documento de apercibimiento para él y para una servidora, por lo que no comprendía de que se trataba, que si había sucedido algo con la alumna o con el padre de familia y me explica el maestro que el imagina que es con respecto a la llamada que recibió el día lunes 13 de febrero, que le llamó el señor [...] (**Q**) a lo que le pregunte que quienes estaban enterados de la situación, respondiéndome que el profesor [...] (**SP1**) y el secretario [...] (**SP2**), los mande llamar inmediatamente y les solicite relataran lo sucedido ese día toda vez que

⁴¹ El reporte se halla en el reverso de la foja 65, así como en la 66 del primer tomo.



desconozco el motivo de esta orden de restricción [...].

Cuando el padre de familia (Q) se presentó el día 13 de febrero por su hija no habló conmigo, tampoco se me informó de lo que había sucedido, por lo que yo desconocía el tema; tampoco en ningún momento la menor [...] (V) le informó a mi compañero [...] (SP1) que se sentía mal. Fue hasta que el señor [...] (Q) llegó por su menor hija y le comentó al profesor que se la iba a llevar [...].⁴²

Al informe de **SPR2** se adjuntó copia de memorándum de veintiséis de enero de 2023 firmado por la propia **SPR2**, dirigido a los profesores del grupo 2° I de la Escuela Secundaria [REDACTED], en el cual se precisa: "La Dirección de la Escuela y el Departamento de Trabajo Social hacen de su conocimiento que el alumno (a) [...] (V) presenta un diagnóstico ENFERMA. FAVOR DE AVISAR A DIRECCIÓN SI LA ALUMNA PRESENTA UN MALESTAR. Se anexa dictamen médico y recomendaciones. Por lo cual se deberán tomar las medidas pertinentes para evaluarlo (a) y no afectar su desarrollo educativo."

Firmaron de enterados las y los docentes de las asignaturas de: español, historia, formación cívica y ética, tutoría SE, tecnología, matemáticas, ciencias, inglés, artes y educación física. Mientras que los de geografía y "auto curr" no firmaron.⁴³ Cabe precisar que al reverso del memorándum obra copia simple de la nota de urgencias relativa a la atención médica de V, expedida por la Unidad de Medicina Familiar N° 61 del IMSS, de veintiséis de enero de 2023, la cual especifica textualmente: "Miercoles x la noche epigastalgia palpitaciones x sensación de falta de aire sudoracion ocasional insomnio IDx: Pble crisis de ansiedad Tx: acudir con medico familiar se recomienda protocolo con psicología. Cita abierta a urgencias. Cita con medico familiar."⁴⁴

39. Copia simple de oficio sin número del veintiuno de marzo de 2023 firmado por el agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género de Naucalpan de Juárez, México, referente a las actuaciones dentro de la carpeta de investigación [REDACTED] iniciada a instancia de Q por hechos posiblemente constitutivos de delito en agravio de su hija (V).⁴⁵

40. Acta circunstanciada de diez de abril de 2023, en la que se hizo constar la llamada telefónica que personal de este Organismo mantuvo con Q, indicando

⁴² Informe marcado con las fojas 74 a 76 del primer tomo.

⁴³ Documento localizado en la foja 79.

⁴⁴ Reverso de la foja 79.

⁴⁵ Copias constantes en fojas 96 y 96 del tomo primero.

que fue citado por personal del DIF Municipal de Naucalpan, inconformándose porque fueron facilitados sin su consentimiento, los datos personales de su hija a esa instancia municipal.⁴⁶

41. Actas circunstanciadas del veintiuno de abril de 2023, en las que se hicieron constar las comparecencias de **SPR1** y **SPR2**, docente de la asignatura de física y directora de la escuela secundaria del caso, respectivamente, quienes manifestaron con relación a los hechos materia de queja, reiterando lo expresado en los informes previamente señalados.⁴⁷

42. Acta circunstanciada del ocho de mayo de 2023, en la que se hizo constar la visita a la Escuela Secundaria del caso, en la que se aplicó a seis docentes frente a grupo, un cuestionario sobre el conocimiento que tienen del PPDACAEEB, como resultado de lo cual se pudo corroborar que todos ellos conocen dicho documento y manifestaron aplicarlo adecuadamente.⁴⁸

43. Acta circunstanciada del **dieciséis de mayo de 2023** en la que se hizo constar la comparecencia de **Q**, quien manifestó lo siguiente:

20

[...] la licenciada [...] (agente del Ministerio Público) no ha realizado las diligencias suficientes para que se lleve a cabo una determinación, toda vez que hasta el día de hoy mi menor hija [...] (**V**) y el que suscribe seguimos siendo intimidados por las personas servidoras públicas de la Escuela Secundaria [...] en específico la Directora [...] **cuando me presento a la escuela [...] me avientan a las patrullas para ser detenido**; incluso ya reprobaron a mi hija, el día 24 de abril fui citado por la Subdirectora para recoger copia de la minuta que se llevó a cabo el día 24 de marzo de 2023... nuevamente la Directora solicitó la presencia de la policía municipal [...] ingresan cuatro elementos uniformados de la policía municipal [...] uno de ellos nos toma fotografías a mi menor hija y a un servidor y una de las policías femeninas me dice que por órdenes de la Directora (escolar) que me retire o me pondrán a disposición ya que no puedo estar adentro de dicha institución escolar; advierta este Órgano [...] que fui citado, soy padre de familia, tutor y la ley me permite que puedo entrar... para tratar asuntos relacionados con mi... hija... **dicha Directora se hace valer de las autoridades municipales y estatales, la patrulla municipal es la 3766 de la zona 17** y el oficial que le tomó fotos a mi menor hija es [...] solicito a este Organismo, se continúe con la investigación ya que en la queja que inicié en asuntos internos de Naucalpan de Juárez, me informa el licenciado [...]” quien lleva mi queja No. 9/2023, que... en el parte de novedades del Comandante [...] de la zona 17, **no existe ninguna narrativa o alguna llamada a C4 a C5 o un oficio que haya dirigido la directora al Comisario de Naucalpan a fin de pedir apoyo el día 24 de marzo de esta anualidad**, es decir... hay un conflicto de intereses y tráfico de influencias entre la Directora y dicho comandante [...].⁴⁹

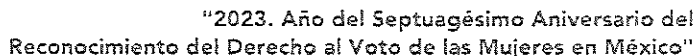
[lo resaltado es propio]

⁴⁶ Foja 100 del primer tomo.

⁴⁷ Las actas y un anexo por cada una, ocupan las fojas 102 a 108 del primer tomo.

⁴⁸ Las actas circunstanciadas, los impresos aplicados, más ocho fotografías de la diligencia practicada, así como el formato de solicitud de inscripción, además de la carta responsiva con compromiso de corresponsabilidad que firman los padres al inicio de cada ciclo lectivo el documento denominado Marco para la convivencia sana y pacífica, que establece derechos, deberes y disciplina escolar, que deben ser firmados por alumnas, alumnos y sus padres o tutores, que obran en fojas 117 a 132 del primer tomo del expediente.

⁴⁹ El acta ocupa la foja 133 del primer tomo.



diverso de veinticinco de mayo del mismo año, suscrito por **SPR2**, por el cual informó sobre la adopción de las medidas cautelares en favor de **V**.⁵⁴

49. Oficio 210C0101030004S/OAJT/115/2023 del treinta de mayo de 2023, signado por el representante legal de los SEIEM, a través del cual remitió, entre otras documentales, el diverso 18/2023, suscrito por la directora de la escuela del caso mediante el cual rindió informe sobre los hechos de queja.⁵⁵

50. Oficio número DGJYC/SJC/DDHP/6907/2023 recibido el dos de junio de 2023, firmado por la encargada del despacho de la Dirección General Jurídica y Consultiva del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, al que anexó el similar PM/UIA/206/2023 suscrito por el encargado del despacho de la Unidad de Asuntos Internos Municipal con relación al expediente PM/UIA/D/009/2023 relativo a la inconformidad de **Q** sobre el actuar de policías de esa municipalidad, adjuntándose copia certificada del expediente mencionado.⁵⁶

51. Acta circunstancia del siete de junio de 2023 en la que se hizo constar la comunicación telefónica de personal de la Primera Visitaduría General con el quejoso, quien realizó diversas manifestaciones en torno a los hechos materia de la presente resolución, así como sobre el trámite dado a su queja, además de informar que su hija había dejado de acudir a clases en la escuela del caso.⁵⁷

52. Oficio 210C0101030004S/OAJT/124/2023 del siete de junio de 2023, firmado por la representante legal de los SEIEM mediante el cual remitió el similar 44/2023, suscrito por la directora (**SPR2**) de la escuela secundaria [REDACTED] en el que informó sobre el cumplimiento de las medidas precautorias.⁵⁸

53. Oficio número DGJYC/SJC/DDHP/7133/2023 de fecha siete de junio de 2023, signado por la encargada del Despacho de la Dirección General Jurídica y Consultiva del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por medio del cual rindió el informe por diverso DGSCMS/SJ/08314/2023 sobre la actuación de la policía de esa municipalidad.⁵⁹

⁵⁴ Localizados en fojas 160 a 164 del primer tomo.

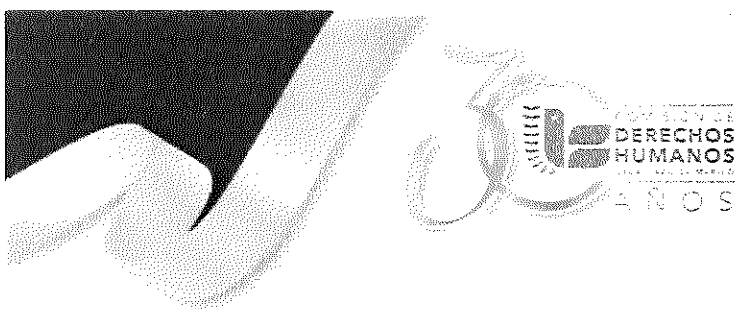
⁵⁵ Documentos que ocupan las fojas 173 a 183 del primer tomo.

⁵⁶ Fojas 185 a 220 del primer tomo y 221 a 277 del segundo tomo.

⁵⁷ Fojas 280 a 283 del segundo tomo.

⁵⁸ Fojas 285 a 328 del segundo tomo.

⁵⁹ Fojas 329 a 347 del tomo segundo.



54. Copia simple del oficio número 46/2023 del ocho de junio de 2023, firmado por **SPR2**, directora de la escuela secundaria del caso, en el que informó sobre el cumplimiento de la ampliación de medidas precautorias en favor de **Q**, así como de su menor hija **V**.⁶⁰

55. Acta circunstanciada de trece de junio de 2023, en la que se hicieron constar las manifestaciones de **Q** acerca de la forma en que sucedieron los hechos relacionados con el presente asunto y en la que proporcionó diversas documentales, entre ellas copias simples de los documentos expedidos por el IMSS respecto de los servicios médicos proporcionados a **V**, además de diversas impresiones fotográficas relativas a los hechos.⁶¹

56. Acta circunstanciada del dieciséis de junio de 2023, en la que personal de la Visitaduría General sede Atizapán de Zaragoza hizo constar la visita diligenciada en la escuela secundaria del caso, lugar donde se verificaron los libros de registro de visitas, validándose cuatro ingresos de **Q** a la escuela, observándose también la existencia de cámaras de video vigilancia a la entrada del plantel, en los pasillos, así como en cada aula. Al respecto **SPR2** refirió que anteriormente las cámaras se encontraban "únicamente de manera física, ya que se encontraban en mantenimiento," es decir, no funcionaban y aproximadamente quince días antes de la diligencia practicada por esta Institución fueron instaladas nuevas cámaras de videovigilancia, las cuales funcionaban el día de la visita. Al entrevistar a las autoridades escolares, los servidores públicos de esta Comisión preguntaron cuál es la forma en que se evalúa a **V** durante el ciclo escolar en curso, respondiendo **SPR2** que **V** deberá entregar diversos trabajos escritos, para cumplir con los temarios didácticos de las materias. Asimismo, **SPR2** entregó copia impresa de diez temarios didácticos correspondientes al mismo número de asignaturas.⁶²

57. Oficio 400C137000/1822/2023 recibido el diecinueve de junio de 2023, dirigido al Director General de los SEIEM, informándole que **V** dejó de asistir a clases desde mayo de 2023 y solicitando adoptar las medidas precautorias con el fin de que se haga efectivo su derecho a la educación y proponiendo se haga mediante el programa de Escuela en casa.⁶³

⁶⁰ Fojas 361 a 365 del segundo tomo.

⁶¹ Fojas 366 a 381 del tomo segundo.

⁶² El acta y los anexos obtenidos durante la visita constan en fojas 405 a 425 del segundo tomo.

⁶³ El acuse de recibo consta en fojas a 385 del segundo tomo.

58. Oficio número 210C0101030000S/4768/2023 recibido el dieciséis de junio de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de los SEIEM, al que se anexó copia simple del diverso 210C0101030000S/4767/2023 de catorce de junio, dirigido al Director de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo de ese Organismo, en el que le solicitó implementar la ampliación y modificación de las medidas precautorias en favor de **Q** y su menor hija, concretamente para que **V** recibiera educación mediante el programa de escuela en casa.⁶⁴

59. Oficio 200C0101080000L/1603/2023 recibido el quince de junio de 2023, suscrito por el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estado de México, al que se adjuntaron copias certificadas de diversas constancias que integran el expediente 154/23,⁶⁵ entre otras, la documental siguiente:

- Oficio número 10 de fecha 24 de marzo de 2023 suscrito por **SPR2**, Directora de la escuela del caso, dirigido al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF municipal de Naucalpan de Juárez, en el que se lee:

[...] le solicito la atención psicológica para la alumna [...] (**V**) por sufrir posibles traumas psicológicos derivado de posible acoso escolar (enseguida se precisan nombre completo de **V**, dirección, teléfono y nombre completo de **Q**).⁶⁶

- Oficio 200C0101080300L/1440/2023, de fecha 25 de mayo de 2023, firmado por el Subdirector de Protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del gobierno del Estado de México, dirigido al Procurador de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema municipal DIF Naucalpan de Juárez, mediante el cual **solicita se realice visita domiciliaria** "con la finalidad de proporcionar terapia psicológica a [...] (**V**)", así como abrir un expediente e integrarlo de manera detallada de acuerdo con la atención brindada a **V**.⁶⁷
- Acuerdo⁶⁸ de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por el Grupo Multidisciplinario del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, medio por el cual anexó copias validadas de las

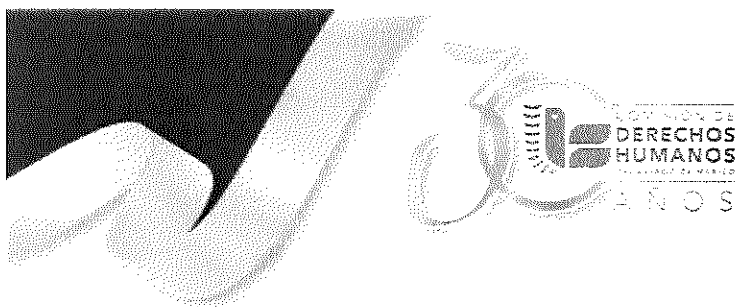
⁶⁴ Oficios localizados en fojas 426 a 429.

⁶⁵ El oficio, sus anexos obran en fojas 432 a 440 del tercer tomo, así como 441 a 501 del cuarto tomo.

⁶⁶ El documento se encuentra en la foja 501 del cuarto tomo.

⁶⁷ Foja 438.

⁶⁸ Fojas 441 a 499.



constancias que comprenden, además de la psicológica, las áreas siguientes:

- a) Área jurídica, en la que se lee: "[...] **el equipo determina que se encuentra vulnerado el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal siendo agresor personal de la escuela secundaria** [REDACTED] por lo que se [...] canaliza al Sistema Municipal DIF Naucalpan de Juárez [...]."
- b) Área psicológica, que a la letra dice: "[...] la adolescente [...] (V) presenta indicadores de ansiedad [...]."
- c) Área médica, en la que se encuentra escrito: "[...] Impresión diagnóstica: escoliosis postural 1 año de diagnóstico, sin indicaciones que impidan realizar actividades diarias ni escolares; ansiedad con 4 meses de diagnóstico, sin tratamiento [...] iniciar terapia psicológica [...]" y
- d) Área de trabajo social, en la que se lee: "[...] (se) recibió reporte de probables vulneraciones de derechos en contra de niñas, niños y adolescentes, dándose vista a esta Procuraduría... por [...] (SPR2) en su carácter de Director de la Escuela... posible vulneración de derechos de una adolescente mujer de nombre... de [...] años... al parecer sufre posibles traumas psicológicos derivado de presunto acoso escolar... los hechos narrados... podrían ser estimados como una vulneración grave de derechos humanos, no es factible su canalización a la Procuraduría de Protección municipal correspondiente [...] se apertura el presente expediente [...]."
[lo resaltado es propio]

25

60. Acta circunstanciada del veintidós de junio de 2023 en la que se hizo constar la visita a la Unidad de Medicina Familiar número 61 del IMSS en Naucalpan de Juárez, efectuada con el fin de conocer la atención brindada a la adolescente agraviada (V).⁶⁹

⁶⁹ Fojas 504 y 505 del tercer tomo.

61. Oficio número 162421200200/DM1151/0803/2023 de fecha 23 de junio de 2023, signado por la Directora de la Unidad de Medicina Familiar número 61 del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual remitió copias certificadas del expediente clínico formado con motivo de la atención médica otorgada a V. Del resumen clínico de la nota médica de primero de septiembre de 2022 se lee lo siguiente:

[...] Femenino de [...] años de edad [...] motivo de consulta: inicia hace 6 meses con dolor dorso lumbar [...] sin mejoría de dolor con uso de aines, por persistencia de dorsolumbalgia se toman proyecciones radiológicas cervical y lumbar AP y lateral con datos de escoliosis lumbar, se solicita valoración por no respuesta a tratamiento farmacológico. Envío a módulo de unidad [...] a higiene de columna.⁷⁰

62. Actas circunstanciadas de fechas veintisiete y veintiocho de junio de 2023, en las que se hicieron constar las comparecencias de policías municipales de Naucalpan de Juárez, quienes manifestaron respecto de los hechos materia de investigación.⁷¹

63. Actas circunstanciadas del 30 de junio de 2023, en las que se hicieron constar las comparecencias del Supervisor Escolar de la Zona N° 1, Sector 1 del Departamento de Educación Secundaria General Valle de México (SPR3) y de la Subdirectora de la escuela secundaria [REDACTED] en [REDACTED], dependiente de los SEIEM, quienes declararon con relación a los hechos motivo de queja, precisando su participación en los mismos.⁷²

- Declaración de SPR3:

[...] yo me enteré de la queja del señor [...] (Q) cuando la Dirección de la escuela puso en mi conocimiento el apercibiendo que recibieron de la Fiscalía en relación a los hechos sucedidos el 13 de febrero de 2023, ya que en ningún momento el señor [...] (Q) acudió a la supervisión a mi cargo a presentar queja alguna. Posteriormente recibí indicaciones de la autoridad educativa de los SEIEM para investigar los hechos, aplicar protocolo de atención y presentar informe ante mi autoridad educativa. La investigación realizada arrojó como resultado que los hechos ocurrieron durante la clase de ciencias II y no en educación física, donde se manifestó por parte del profesor [...] (SPR1) el hecho de que la alumna de identidad reservada sacó su teléfono durante la clase sin dar aviso previo al profesor, lo que motivó la presunta confrontación. Cabe aclarar que la profesora [...] (SPR2) Directora de la Escuela [REDACTED], había puesto en antecedentes del personal docente de la escuela, el tratamiento especial que requería la menor sin poder especificar el tratamiento específico [...] la supervisión acordó como primera medida precautoria, el distanciamiento del grupo del profesor [...] (SPR1) [...]. A partir de

⁷⁰ Fojas 521 a 528 del tercer tomo.

⁷¹ Fojas 529 a 545, así como 548 a 563 del tercer tomo.

⁷² Fojas 564 a 579 del tercer tomo.

ese momento el tratamiento del asunto se dio a través del Jefe de Sector [...], quien se entrevistó en varias ocasiones con el señor [...] (Q) hasta que **en marzo de este año, le declaró agotadas sus posibilidades de intervención y lo remitió a esta Supervisión a mi cargo**, es hasta entonces cuando el señor [...] (Q) entra en comunicación conmigo y me da cuenta que ha iniciado un proceso de judicialización del caso por presuntos delitos de discriminación por parte de [...] (SPR2 y SPR1). Posteriormente la profesora [...] (SPR2) me hace saber, que ha iniciado una queja ante la Fiscalía en contra del señor [...] (Q). Durante este proceso de queja del señor [...] (Q), recibí solicitud de informe de investigación de parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Equidad de Género, de la Unidad de Control Interno de los SEIEM de la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo en torno a los hechos, mismos que se rindieron en oportunidad y tiempo. Durante este periodo de tiempo el señor [...] (Q) me manifestó su intención de proceder legalmente hasta su conclusión conforme a derecho.

En este contexto el **25 de mayo de 2023 el señor [...] (Q) se presentó a la oficina de la Supervisión para ponerme al tanto del proceso, fecha en que se me reporta por parte de la Subdirección Escolar de la Secundaria**

[REDACTED], una fotografía en la que aparecen colocadas en la puerta de entrada de la escuela, carteles con expresiones en contra del señor [...] (Q), presuntamente fijados por padres de familia, en esta misma fecha y aproximadamente a las 14:50 horas, recibí llamada de la Subdirectora [...] (SP3) informándome que se activó la alarma sísmica de la escuela y se desalojó el plantel, todo personal y el alumnado, pero que en el proceso de desalojo se cerró la puerta de la entrada de la escuela y que no podían acceder de nuevo a la escuela. Ante esta situación indiqué de inmediato a la subdirectora las siguientes medidas: 1. Retirar carteles de la puerta de la entrada, 2. Resguardar a los alumnos en área segura con el apoyo de Protección Civil o Seguridad Pública Municipal, 3. Buscar la manera de acceder de manera inmediata a las instalaciones del plantel, 4. Permitir el retiro de alumnos con sus padres y, 5. Garantizar el resguardo de las pertenencias que quedaran en las aulas.

Aproximadamente media hora después del desalojo de la escuela, se consiguió abrir la puerta de acceso y todos los alumnos fueron introducidos al plantel y se realizó pase de lista de cada grupo antes de permitir la salida de alumnos con sus padres.

Aproximadamente a las cuatro de la tarde me presenté en la escuela para constatar el cumplimiento de indicaciones dadas a la subdirección, encontrándome con una multitud de padres de familia, medios de comunicación, personal de seguridad pública municipal, bomberos y ambulancias de Protección Civil. Se dio la salida de todos los alumnos con sus padres de familia y al final con el uso del transporte escolar, quedándose en el plantel el personal escolar que conjuntamente con la subdirección levantaron acta de hechos para a partir de ahí hacer una investigación interna para deslindar responsabilidades en este hecho que afectó el desarrollo de actividades regulares de la escuela.

Con fecha 30 de mayo de 2023 y derivado de la modificación de medidas y precautorias requeridas por esta Comisión, el señor [...] (Q) solicitó por escrito a la Supervisión Escolar a mi cargo, el distanciamiento de su menor hija, pero con la garantía de que fuera evaluada en el tercer y último periodo escolar, ante la solicitud, esta Supervisión accedió y estableció como medidas: 1- La entrada a la alumna [...] (V), de una guía de estudios de las asignaturas en riesgo de reprobación. 2-Del compromiso de evaluar a la alumna respecto de estas asignaturas por parte de la Academia de la escuela. 3-Es responsabilidad de la supervisión la comunicación directa con el señor [...] (Q) y la entrega de la boleta de calificaciones en su momento. No quiero pasar por alto mencionar que siendo aproximadamente las 13:30 horas del día 27 de marzo de 2023, se hizo la entrega de boletas del segundo periodo de evaluación a los padres de familia, **encontrándome yo en esa fecha en la escuela, me notificó la directora escolar la presencia del señor [...] (Q) y que por virtud de la denuncia que ella interpuso en contra de él, me preguntó que si estaba facultada para impedir el acceso al señor [...] (Q) a la escuela y yo le respondí que en razón de que el señor [...] (Q) era padre de familia, tenía todo el derecho de recibir la boleta por lo que al final de cuentas el señor [...] (Q) accedió a la escuela y recibió formalmente la boleta de su hija.** Pasada una hora después, yo me retiré del plantel y posteriormente el señor [...] (Q) me llamó por teléfono para enterarme de que había sido desalojado por la fuerza pública municipal, a lo que yo realicé las investigaciones correspondientes y le llamé a la directora escolar para que me informara a detalle, luego entonces, la



directora me informó que la fuerza pública fue convocada por los mismos padres de familia del grado 2 grupo I, porque se sintieron vulnerados por la presencia e intervención del señor [...] (Q), no estoy muy seguro pero me comentó la directora escolar que existió agresiones verbales entre el señor [...] (Q) y los padres de familia, sin llegar a las agresiones físicas, pero la directora me aseguró que ella no llamó a la policía municipal, sin embargo, ante la solicitud de apoyo por parte de los padres de familia, es como llegaron los policías municipales, ingresaron al plantel escolar y le pidieron al señor [...] (Q) a que se retirara del interior de la escuela. Por ello, instruí a la Directora escolar como medida precautoria que no permitiera el acceso a la policía municipal o estatal sin causa justificada sobre todo con portación de armas.

Quiero aclarar que en las ocasiones que he atendido al señor [...] (Q) ha sido con profesionalismo cordialidad y respeto de mi para su persona, aunque en fecha 25 de mayo de 2023, recibí una llamada telefónica muy exaltada por parte del señor [...] (Q) en la que me dijo que yo no hacía nada respecto de los hechos en agravio de su hija, comenzó a agredirme verbalmente con palabras altisonantes y también se expresó de manera grosera amenazante del personal docente y de la Directora escolar, así como el personal de la mesa directiva y finalmente concluyó amenazándome con que si le pasaba algo a su hija que nos iba a dar un levantón [...].

- Declaración de SP3:

[...] desconozco sobre los hechos expresados por el quejoso (Q, del 13 de febrero de 2023) dado que mi ingreso laboral fue en el mes de marzo de la presente anualidad.

Con referencia a los hechos suscitados el día 25 de mayo de 2023, realicé un informe solicitando mediante oficio por mi jefe inmediato que es la Directora Escolar [...] (Q), por indicaciones del supervisor escolar el maestro [...] (SPR3) donde se expresan los hechos ocurridos en la fecha señalada.

Por tal motivo es importante señalar que mi actuar en dicho hecho siempre fue por indicación del profesor [...] (SPR3), supervisor de la Zona 1; se realizó la llamada vía telefónica para solicitar indicaciones sobre las zonas de resguardo de los alumnos y orientación para ingresar al plantel y en cuanto a los carteles el supervisor dio la indicación de retirarlos de donde se encontraban colocados.

El profesor [...] jefe del sector escolar dio la indicación de retirar nuevamente los carteles y de resguardar a los alumnos dentro de la institución, por lo que al encontrarse un trabajador de SEIEM dentro de la institución procedí a llamarle para que abriera la puerta, por tal motivo fueron ingresados los alumnos dentro del plantel, siempre supervisados por los docentes que en ese momento se encontraban laborando.

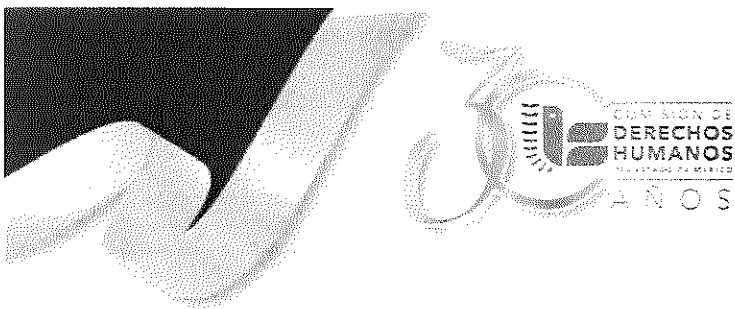
El acompañamiento del jefe de enseñanza de Ciencias el profesor [...], fue desde antes que se suscitara los hechos, quien estuvo presente en todo momento de los hechos, apoyando para resguardar a los alumnos junto con los docentes y autoridades quienes habían dado las indicaciones antes mencionadas.

En todo momento se cuidó la indicación de los jefes inmediatos para resguardar a los alumnos dentro de la institución. Cabe mencionar que las autoridades arribaron a las instalaciones aproximadamente entre las 16:00 horas y estuvieron presentes cuando los padres de familia se presentaron para recoger a sus hijos, en dicho acto las autoridades antes mencionadas constataron el actuar de una servidora. Siendo todo lo que deseo manifestar.

64. Oficio 222B0211000003L/1329/2023 del 30 de junio de 2023 firmado por la titular de la Unidad de Género y Derechos Humanos de la CEAVEM por medio del cual precisó las acciones de asesoría jurídica realizadas por servidores públicos de esa institución en favor de Q, dentro de la carpeta de investigación NUC:

[REDACTED] 73

⁷³ El oficio y diversos anexos constan en fojas 581 a 604.



65. Oficio número 400LJ0100/1901/2023-T del cinco de julio de 2023 signado por agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Derechos Humanos sede Tlalnepantla de la FGJEM, a través del cual remitió el diverso 400LJ0100/1759/2023-T del tres de julio de 2023, suscrito por la agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género sede Naucalpan, informando las acciones llevadas a cabo dentro de la indagatoria [REDACTED] iniciada en contra del quejoso (Q) por denuncia de la directora y docentes de la escuela secundaria [REDACTED], por el delito de discriminación.⁷⁴

66. Oficio 400LJ0100/1970/2023-T del diez de julio de 2023 signado por agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Derechos Humanos sede Tlalnepantla de la FGJEM, a través del cual remitió el diverso 400LJ0100/1913/2023-T recibido el siete de julio de 2023, suscrito por agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género sede Naucalpan, por cuanto a la indagatoria NUC: [REDACTED] al que se agregó el **Informe Especializado en Género**, de fecha ocho de junio de 2023, emitido por psicóloga adscrita a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se lee en el rubro de conclusiones: [...] *la adolescente [...] (V) al momento de la valoración NO presenta indicadores concordantes con personas que han sido víctimas de DISCRIMINACIÓN [...]*.⁷⁵[lo resaltado no es de origen]

67. Acta circunstanciada del **veintinueve de agosto de 2023** en la que se hizo constar el contenido de dos **videograbaciones que circulaban en la red social** [REDACTED] relacionadas con los hechos materia de la presente queja.⁷⁶

- En la cuenta de [REDACTED] se halló un video de aproximadamente siete minutos con treinta segundos de fecha **28 de agosto de 2023**, titulado: "Padres de familia bloquearon el acceso a alumnos de una secundaria en [REDACTED] denunciaron la falta

⁷⁴ Fojas 626 a 629.

⁷⁵ Fojas 676 a 685 del cuarto tomo.

⁷⁶ El acta y dos anexos obran en fojas 848 a 851 del cuarto tomo.

de seguridad para los alumnos; exigen intervención de las autoridades.”

En el minuto 3:22 se advierte la entrevista que un reportero realiza a **SPR2**, “quien confirmó la existencia de un padre de familia que ha desplegado conductas agresivas hacia el personal adscrito y en particular hacia las femeninas.”⁷⁷

- “En la página oficial de [REDACTED] se advirtió un segundo video cuya duración es de 1 minuto con 58 segundos, grabado aproximadamente a las 8:37 horas del 28 de agosto de 2023, en cuya narrativa se trata del mismo contexto.”⁷⁸

68. Acta circunstanciada de treinta de agosto de 2023 en la que se dio fe de la nota periodística alojada en el sitio de internet del [REDACTED] titulada: “Cierran secundaria por temor a padre de familia violento,” de la que se transcribe lo siguiente:

[...] **Tenemos miedo, externaron maestras y padres de familia ante las agresiones de un papá que ha amenazado al personal de la [REDACTED] en ciudad satélite, la cual permaneció cerrada las primeras horas del primer día de clases, donde la comunidad escolar exigió seguridad y la actuación de las autoridades mexiquenses.**

Desde antes de las siete de la mañana un numeroso grupo de padres de familia impidió el ingreso a la escuela [...] donde exigieron seguridad y la intervención de autoridades escolares del Estado de México.

El padre de una joven que cursa el tercer año de secundaria, habría amenazado a profesoras y personal administrativo de la [REDACTED] presuntamente con un arma de fuego, en presencia de los alumnos, en el mes de mayo al final del anterior año escolar.

Por ello padres de familia y maestras, señalaron su temor de nuevas agresiones por lo que exigieron la presencia de policías y la actuación de autoridades de la secretaría de educación, externó [...].

[...] **(SPR2) Directora de la secundaria afirmó todos estamos temerosos, por el comportamiento y amenaza del padre de familia.** En tanto la profesora [...] afirmó que no es agradable vivir con miedo por las agresiones del hombre.

Pedimos que nos dejen trabajar con tranquilidad, indicó la directora, no queremos que nuestros hijos vivan este temor y agresiones, afirmó [...] **(SPR2).**

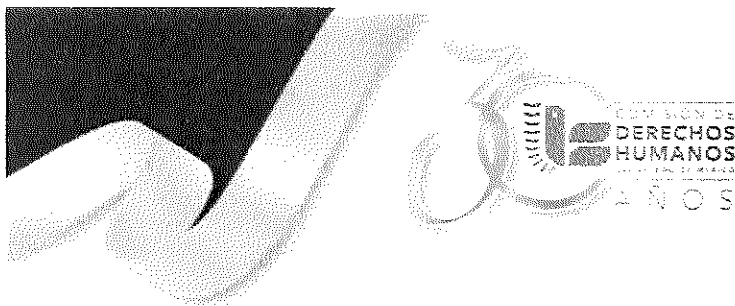
Después de la protesta de padres de familia y reunión con los profesores, las actividades en esta [REDACTED] [...] se reanudaron.
[lo resaltado no es de origen]

69. Acta circunstanciada de primero de septiembre de 2023, en la que se hizo constar la comparecencia de **Q**, acto en el que realizó las manifestaciones que a su derecho convino sobre las videograbaciones referidas en la evidencia 34.⁷⁹

⁷⁷ Foja 848, cuarto tomo.

⁷⁸ Acta circunstanciada veintinueve de agosto de 2023, fojas 848 y 849 del cuarto tomo.

⁷⁹ Fojas 863 y 864 del cuarto tomo.



70. Oficio 400LJ0100/2490/2023-T del cinco de septiembre de 2023, suscrito por la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Derechos Humanos sede Tlalnepantla, al que anexó el oficio sin número del cuatro de septiembre de 2023, signado por la agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género sede Naucalpan de Juárez con relación a las diligencias practicadas en la indagatoria NUC:

[REDACTED] ⁸⁰

71. Oficio DIF/CJ/499/2023 del cinco de septiembre de 2023, firmado por la Consejera Jurídica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan, al que se adjuntó el informe rendido por oficio DIF/PPNNA/1274/2023 de fecha cuatro de septiembre de 2023 suscrito por el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF municipal de Naucalpan al que anexó copias certificadas de diversas documentales,⁸¹ entre ellas:

- Oficio sin número de fecha 24 de marzo de 2023 suscrito por la profesora **SPR2**, directora de la escuela secundaria [REDACTED], dirigido al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF de esa municipalidad en el que se lee:

[...] La que suscribe [...] (**SPR2**) directora de la escuela [...] solicito su valiosa intervención, para que de ser posible se realice diagnóstico de conducta a la menor de nombre [...] (**V**) quien es alumna [...] cursa el segundo grado[...] ya que muestra un patrón continuo de agresión hacia los maestros y sus compañeros y graves violaciones de las reglas y normas sociales en la escuela [...] Continuamente: Esta enfadada o pierde los estribos a menudo; Discute con adultos, se niega a cumplir las reglas institucionales a menudo; Muestra resentimiento o rencor a menudo; Molesta a otros en forma deliberada o molestarse con otras personas. Culpar a los maestros o compañeros a menudo por sus errores o mal comportamiento; y Es agresiva de tal manera que causa daño psicológico, como al acosar y /o discrimina a sus compañeros. Comportamientos perturbadores no son comunes para la edad de la menor. Los datos de la menor son los siguientes: [...].⁸²

72. Oficio⁸³ 210C0101030004S/0239/2023 de fecha seis de septiembre de 2023, suscrito por la representante legal de los SEIEM, al cual agregó el diverso 76/23 firmado por la Directora (**SPR2**) de la escuela secundaria del caso en el que informó las acciones en cumplimiento a la modificación y ampliación de las medidas precautorias, además de que: "En el caso de la alumna [...] (**V**) cabe mencionar

⁸⁰ Fojas 875 y 876 del cuarto tomo.

⁸¹ El oficio y sus documentos anexos se encuentran marcados con los números de fojas 878 a 880 del cuarto tomo, así como 881 a 895 del quinto tomo.

⁸² Fojas 882 y 883 del quinto tomo.

⁸³ El oficio y varios anexos se hallan en fojas 897 a 905 del quinto tomo.

que para el presente ciclo escolar 2023-2024 la menor no se ha inscrito en esta Institución, el maestro [...] y el maestro [...] supervisor y jefe de sector respectivamente hicieron del conocimiento de la suscrita que **la menor fue inscrita en la Escuela [REDACTED] por decisión de su señor padre.**⁸⁴[lo resaltado no es de origen]

73. Acuerdo del ocho de septiembre de 2023 por el cual el Visitador General sede Atizapán de Zaragoza ordenó acumular el expediente **CODHEM/ATIZ/278/2023** al primordial CODHEM/ATIZ/85/2023, toda vez que se refiere a hechos vinculados con los del principal.⁸⁵ En el primer sumario que se menciona constan las diligencias siguientes:

- Acta circunstanciada del treinta de agosto de 2023, en la que **se hizo constar el contenido de la nota periodística** publicada en el rotativo El Universal bajo el título "Cierran secundaria en [REDACTED] por temor a padre de familia violento", acordándose iniciar de oficio la investigación respectiva.⁸⁶
- Acta circunstanciada del primero de septiembre de 2023 en la que se hizo constar la visita de personal de este Organismo a la Escuela Secundaria [REDACTED], diligencia en el que se documentaron las circunstancias con relación a los hechos materia de investigación, recabándose varias fotografías.⁸⁷
- Oficio 210C0101030000S/6430/2023 del treinta y uno de agosto de 2023, suscrito por el jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de los SEIEM, al cual anexó el diverso 210C0101030000S/6429/2023 emitido al Director de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, solicitándole la implementación de medidas precautorias.⁸⁸
- Oficio 210C0101030004S/246/2023 del siete de septiembre de 2023, suscrito por la representante legal de los SEIEM, al que agregó el oficio 77/23 firmado por la Directora de la escuela secundaria del caso, en el que informó sobre los hechos motivo de investigación, señalando que "se implementaron las medidas cautelares solicitadas por la CODHEM en oficio 44/23 de fecha 30 de mayo de presente año."⁸⁹

32

74. Oficio 210C0101010000S/3301/2023 recibido el siete de septiembre de 2023, rubricado por el titular del Órgano Interno de Control de los SEIEM mediante el cual informó que el expediente [REDACTED] se encontraba en etapa de investigación, dando cuenta de las diligencias realizadas y anexándose copia

⁸⁴ Fojas 898 y 899.

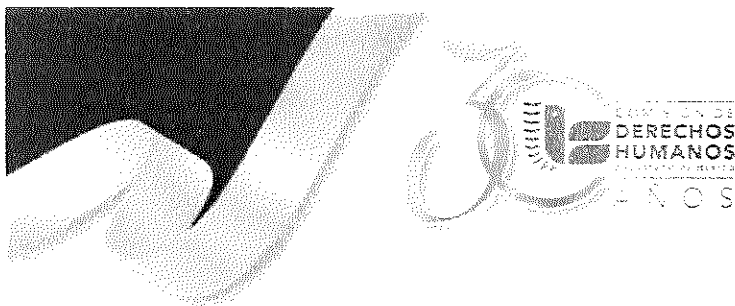
⁸⁵ Fojas 917 a

⁸⁶ Fojas 920 y 921 del quinto tomo.

⁸⁷ Fojas 934 a 939 del quinto tomo.

⁸⁸ Fojas 940 y 941 del quinto tomo.

⁸⁹ Fojas 944 a 947 del quinto tomo.



certificada de las constancias que integraban el expediente en cuestión.⁹⁰

75. Oficio número 16.01.01.200.200/638/DIR/2023 recibido el veintisiete de septiembre de 2023, signado por la Directora del Hospital General de zona número 58 del IMSS, mediante el cual remitió copias certificadas de notas médicas expedidas con motivo de la atención otorgada a V.⁹¹

76. Copia simple de la constancia expedida por el Director de la Escuela Secundaria [REDACTED] en la que especifica que V cursa el tercer grado en esa institución educativa en el ciclo escolar 2023-2024.⁹²

77. Acta circunstanciada de la comparecencia de Q ante servidores públicos de esta Institución en la que informá que V dejó de asistir a la Escuela Secundaria N° [REDACTED] desde el veintiséis de mayo de 2023.⁹³

33

78. Documentos que constituyen el cúmulo de evidencias en el presente asunto.

V. ANÁLISIS

79. Con una perspectiva de DDHH,⁹⁴ sobre la base del conjunto de evidencias que forman el expediente de queja, se procede a analizar los hechos a partir de las obligaciones que la autoridad responsable debió satisfacer para garantizar a V sus derechos en el contexto de la educación que recibía en el plantel educativo; se hacen consideraciones sobre las acciones que los servidores públicos responsables debieron desplegar para dar cumplimiento al marco

⁹⁰ Fojas 965 a 1092 del quinto tomo.

⁹¹ Fojas 1169 a 1162 del sexto tomo.

⁹² Foja 1165 tomo sexto.

⁹³ Foja 1170 del tomo sexto.

⁹⁴ "Un enfoque basado en los derechos humanos permite determinar quiénes tienen derechos (titulares de derechos) y qué libertades y derechos tienen estos en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, así como las obligaciones de los responsables de garantizar que los titulares de derechos disfruten de sus derechos (responsables de dar cumplimiento a sus obligaciones). Dicho enfoque permite empoderar a los titulares de derechos para exigir sus derechos y a los garantes de derechos para dar cumplimiento a sus obligaciones. En un enfoque basado en los derechos humanos, la promoción de la rendición de cuentas para cumplir con las obligaciones es una actividad constante; un 'ciclo de rendición de cuentas' en todo el ciclo normativo permite asegurar que las políticas y los programas responden a las necesidades de los titulares de derechos. [...] Además de la rendición de cuentas, mediante el enfoque se analiza también un ciclo normativo en un marco de los principios de derechos humanos de igualdad y no discriminación, participación, indivisibilidad y estado de derecho [...]", entre otras cuestiones. Cfr. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Harvard FXB Center for Health & Human Rights/The Partnership for Maternal, Newborn & Child Health/UNFPA/World Health Organization. *Breve guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud*, folleto, sl, ONU, 2016, p. 4.

normativo y los protocolos aplicables al caso a fin de establecer en qué medida fueron transgredidos los DDHH de V.

80. En ese orden de ideas, la propuesta metodológica para el análisis de esta recomendación, parte de los principios que atañen constitucionalmente a los DDHH, tales como el de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos en el artículo 1° para llegar a establecer las acciones transformadoras que deben implementarse.

V.1. ANÁLISIS DE PRINCIPIOS

V.1.1. Universalidad

81. La universalidad involucra a todos los seres humanos con sustento en su dignidad común, a partir de los rasgos esenciales de todos y cada uno de ellos. El principio de universalidad expresa la necesidad de proteger y aplicar efectivamente los DDHH, buscando responder a las exigencias de la vida de las personas, en cualquier parte, en todo momento. Lo anterior adquiere relevancia a partir de cada ser humano en lo particular, en lo concreto.⁹⁵

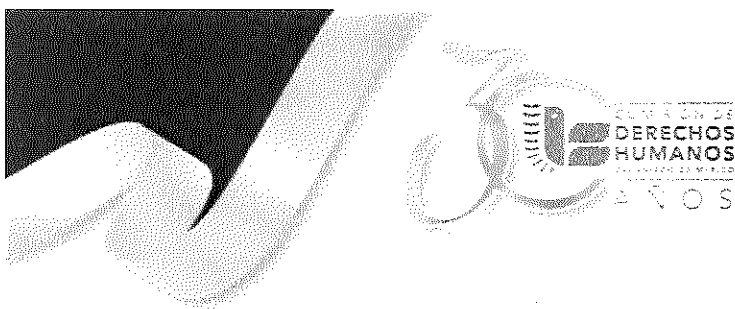
34

82. En este sentido, el principio de universalidad con relación a una educación libre de violencia implica la idea de proporcionar entornos educativos seguros en los cuales no se toleren ni se practiquen comportamientos violentos, ya sea física, verbal o emocionalmente. Ello implica crear ambientes de aprendizaje respetuosos, donde los estudiantes y educadores puedan desarrollarse sin temor a la intimidación, agresión o maltrato.

83. En una educación libre de violencia, se fomenta el diálogo, la empatía y la resolución pacífica de conflictos, por ende, se busca cultivar valores como el respeto, la tolerancia y la inclusión, promoviendo un ambiente propicio para el crecimiento personal, académico y social de todos los involucrados en el proceso educativo, modelo que debe estar disponible y ser accesible para todas las personas.

V.1.2. Interdependencia

⁹⁵ Cfr. Vázquez, D. y Serrano, S. (2021). *Los Derechos en Acción* (Segunda Edición ed.). Flacso, México, p. 54.



84. Los derechos deben ser comprendidos como un conjunto, todos tienen el mismo valor, no hay jerarquía entre ellos, se encuentran vinculados entre sí, por esa conexión, la vigencia de uno de ellos tiene repercusiones en varios más, en tanto que su afectación, su violación, incide negativamente en la realización de otros tantos.

85. Desde esta perspectiva, conforme a los hechos materia del presente asunto, se advierte una interdependencia entre el derecho a una educación libre de violencia y la protección de datos personales. Ello es así porque la interdependencia entre estos dos principios estriba en crear un entorno educativo que no sólo este libre de violencia, sino también proteja la privacidad y la integridad de la información personal de los estudiantes y sus familias garantizando así su seguridad.

V.1.3. Indivisibilidad

86. El principio de indivisibilidad requiere la búsqueda de relaciones indirectas o mediatas entre los derechos, a partir de una situación específica, sin que la relación sea evidente. El proceso de identificación de las relaciones entre los derechos y el contexto parte de aquellos elementos que conforman la vulneración de los DDHH.⁹⁶

35

87. Conforme al párrafo que antecede, en el contexto de la educación libre de violencia y el derecho a la protección de datos personales, la indivisibilidad implica que tales derechos se deben abordar de manera conjunta para garantizar un adecuado equilibrio que permita que ambos derechos sean atendidos de manera equitativa y coherente para preservar la dignidad y el bienestar de las personas.

V.1.4. Progresividad

88. Este precepto se refiere al gradual adelanto, perfeccionamiento, incremento hasta lograr el cumplimiento pleno de los derechos. Es comprensible que para la vigencia de ciertos derechos se requiera la adopción de medidas estatales a

⁹⁶ *Ibidem*, p. 82.

corto, mediano y largo plazos, pero procediendo siempre con la mayor rapidez y eficacia posibles.⁹⁷

89. Así en tratándose de los derechos a una educación libre de violencia y a la protección de datos personales, implica mejorar continuamente las condiciones y garantías asociadas a tales derechos tales como las medidas de protección, los avances tecnológicos, el desarrollo de programas educativos, la revisión del marco legal y la participación de las personas involucradas para de esta manera avanzar en la protección de tales derechos adaptándose a los cambios de la sociedad, la tecnología y las necesidades educativas.

90. En adición a los principios constitucionales antes enunciados es pertinente hacer mención de un principio más, que tiene origen en la CDN y que resulta aplicable a niñas, niños y adolescentes, en todas las circunstancias: el interés superior de la niñez.

V.1.5. Interés superior de la niñez

36

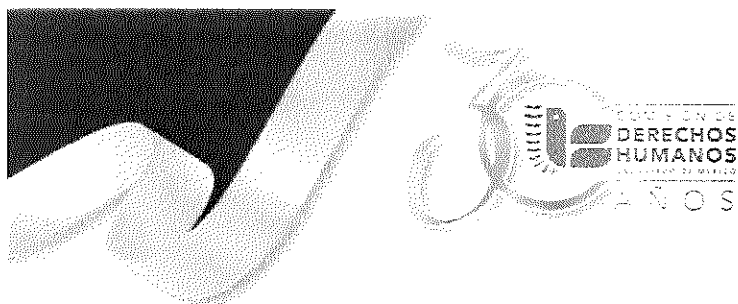
91. Se trata de un precepto contenido en la CDN que busca satisfacer al máximo las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Para aplicarse resulta indispensable adoptar un enfoque de derechos que haga posible garantizar el respeto y la protección de la dignidad e integridad (física, psicológica, moral y espiritual) de la niñez.

92. Aun cuando México ratificó la CDN en 1990, fue hasta 2011 que adicionó el principio del interés superior de la niñez al artículo 4º, párrafo noveno, de la CPEUM⁹⁸, al puntualizar:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

⁹⁷ Cfr. CNDH. Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, folleto, Ciudad de México, CNDH,

⁹⁸ Artículo 4º. [...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



93. Por tanto, toda acción, medida y decisión referente a niños, niñas y adolescentes debe tener como elemento primordial el interés superior, concediéndole "más importancia a lo que sea mejor para el niño."⁹⁹ De manera que todas las autoridades jurisdiccionales, administrativas y legislativas están obligadas a considerar el interés superior de la niñez como un aspecto fundamental de su labor, al tiempo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

V. 2. ANÁLISIS DE DERECHOS

94. En seguida se especifican los derechos vulnerados en perjuicio de V y Q, con base en lo documentado en el expediente de queja.

V.2.1. Derecho a la educación

95. En términos de la SCJN, la educación es la prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas.¹⁰⁰

96. La educación es un derecho fundamental para ejercer los demás derechos. La educación dota de instrumentos para enfrentar con ventaja la vida, es un medio que despierta la iniciativa humana y estimula la capacidad creativa y de acción de las personas. Además de que un enfoque de derechos socializa a niños y adolescentes en el trato justo y el respeto por los demás, al tiempo de reforzar la democracia.¹⁰¹

97. Por ello los Estados Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales convinieron en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, entre otros propósitos.¹⁰²

⁹⁹ Comité de los Derechos del Niño. Observación General Núm. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), CRC/CGC/141, 29 de mayo de 2013, párr. 39.

¹⁰⁰ Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Tesis Aislada 1ª. CLXVIII/2015, Décima Época, p. 425.

¹⁰¹ Cfr. CEPAL/UNICEF TACRO. *Desafíos. Boletín de la infancia y adolescencia sobre el avance de los objetivos de desarrollo del Milenio*, Santiago de Chile, CEPAL-UNICEF, núm. 3, agosto de 2006.

¹⁰² Cfr. Artículos 13 y 14.

7

V.2.2 Derecho a una educación libre de violencia

98. Todos los seres humanos tienen la facultad de recibir educación en un ambiente sano, seguro y sin violencia dentro de las instalaciones escolares y durante todo su desarrollo educativo a efecto de alcanzar las mejores condiciones de bienestar, el libre desarrollo de la personalidad, así como el desarrollo integral. **El bien jurídico tutelado está constituido en este caso por la integridad física, mental y emocional de las personas en el entorno educativo.**¹⁰³

99. La educación es una herramienta fundamental para prevenir todo tipo de violencia y promover la igualdad de género. En esa línea, durante el año en curso, la LGAMVLV fue adicionada para que la autoridad educativa federal incluya en los planes y programas de estudio: "el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, los que serán ejes transversales para la prevención, integración y desarrollo social; así como para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres."¹⁰⁴

38

V.2.3. Derecho a una vida en paz

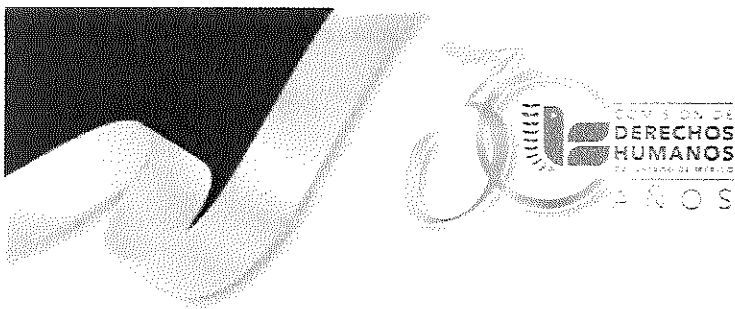
100. *El derecho a una vida en paz es el derecho de todo ser humano a que el Estado le garantice un entorno pacífico, justo y solidario, asegurando su dignidad e integridad, mediante el establecimiento de condiciones que propicien su bienestar y desarrollo individual y colectivo.*¹⁰⁵

101. *De acuerdo con Johan Galtung (citado por Fisas, 2001), la paz es la ausencia o la disminución de todo tipo de violencia: directa, estructural o cultural; en el sentido de justicia social es armonía, satisfacción de las necesidades básicas, solidaridad, integración y equidad. La perspectiva de paz va*

¹⁰³ Cfr. Delgado Carbajal, Baruch y Bernal Ballesteros María José (coords.). *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, segunda edición, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2016, p. 198.

¹⁰⁴ Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 18 de abril de 2023

¹⁰⁵ Cfr. Delgado Carbajal, Baruch y Bernal Ballesteros María José (coords.). *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, loc. cit. p. 307.



encaminada al fortalecimiento del desarrollo, los derechos humanos y la democracia, y a orientar las acciones humanas hacia actitudes pacíficas.¹⁰⁶

102. *La paz representa un valor y un derecho para la humanidad ya que posibilita otros derechos, colectivos e individuales, sin exclusión ni discriminación.*

103. *Uno de los objetivos de la UNESCO es promover la paz y la cooperación internacional a través de la educación, con la finalidad de construir una cultura de relaciones armónicas que fomente la convivencia pacífica y mejore la calidad de vida de todos. En 1999 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración y Programa de Acción para una Cultura de Paz con el propósito de promoverla a nivel global.*

104. *La cultura de paz es la práctica de una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos, al procurar atender sus causas —cuyo origen es la diversidad biológica, social y cultural—, para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones (Naciones Unidas, 1998, resolución A/52/13). La cultura de paz promueve la enseñanza y la práctica de valores como el respeto, la cooperación, la solidaridad y la justicia, que permitan la atención de los derechos humanos y una mejor convivencia, asegurándose de que las controversias inherentes a las relaciones humanas se resuelvan sin violencia, con base en los valores tradicionales de la paz.*

39

V.2.4. Derecho a la protección de datos personales

105. De acuerdo con el artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.¹⁰⁷

¹⁰⁶ La cultura e Paz es como el aire: indispensable. DH Magazine, Nueva Época, Año I, Núm. 8, octubre de 2022, es una publicación mensual editada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Av. Nicolás San Juan, núm. 113, col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C. P. 50010, Toluca. p. 6 y 7.

¹⁰⁷ CPEUM, artículo 16 párrafo segundo: Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual

106. Tal como se observa en el texto constitucional, se confiere a las personas la facultad de salvaguardar sus datos personales, además del ejercicio de acciones relativas a los mismos. Con ello se protege a las personas físicas identificadas o identificables ante el posible tratamiento ilícito de su información personal. También, cada persona puede decidir y controlar de manera libre e informada las condiciones y características del tratamiento de sus datos personales.¹⁰⁸

107. En términos de la LGPDPSO, los datos personales son: "Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información."¹⁰⁹

108. Asimismo, se consideran datos personales sensibles:

Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.¹¹⁰

40

109. En este apartado es oportuno precisar que si bien **Q** podría tener el carácter de víctima de violaciones a DDHH debido a las manifestaciones de que fue objeto en su contra en fechas 25 de mayo y 28 de agosto, ambos de 2023, también lo es que dicha premisa carecería de sustento porque:

1. De las constancias que integran el expediente de queja no se advierte que **SPR1**, **SPR2** o **SPR3** hubieren difundido datos personales o imágenes de **Q**.

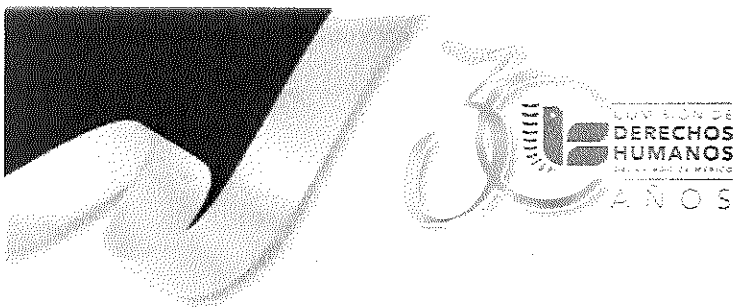
Se afirma lo anterior porque aún y cuando de la manifestación de data 25 de mayo de 2028 se advierte que a la entrada del colegio [REDACTED]

establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

¹⁰⁸ Cfr. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

¹⁰⁹ Artículo 2, fracción IX.

¹¹⁰ Artículo 2, fracción X de la LGPDPSO.



se colocaron diversas cartulinas en su contra y en contra de su hija, también lo es que de autos se advierte que estas fueron colocadas por otros padres de familia, compañeros de V y no por los servidores públicos aquí responsables tal y como se corrobora del capítulo de evidencias del presente documento y se expondrá en líneas subsecuentes.

Incluso, en la entrevista que brindó **SPR2** al medio de comunicación (@telediario) no se advierte que ésta haya referido el nombre de Q o mostrado su imagen, sólo se refirió a un padre de familia sin identificarlo, de ahí que no se pueda afirmar que los servidores públicos responsables hayan difundido sus datos personales.

2. Ahora bien, suponiendo que se pudiera presumir que **SPR2** participó o tuvo conocimiento de las manifestaciones de fechas 25 de mayo y 28 de agosto, ambos de 2023, también lo es que de autos no se cuenta con elementos suficientes que puedan sustentar dicha afirmación toda vez que, partiendo del derecho humano al honor, como parte del bloque de los denominados derechos de la personalidad, éste comprende en su dimensión objetiva, externa o social, a la buena reputación, y ésta tiene como componentes, por una parte, las buenas cualidades morales o profesionales de la persona, que pueden considerarse valores respecto de ella y, por otra, la buena opinión, consideración o estima, que los demás tengan de ella o para con ella por esos valores, y que constituye un bien jurídico de su personalidad, del cual goza como resultado de su comportamiento moral y/o profesional.

En este sentido, es cierto que la buena reputación entraña un derecho que asiste a todas las personas por igual, y se traduce en la facultad que cada individuo tiene de exigir que otro no condicione negativamente la opinión, consideración o estima que los demás se han de formar sobre él, sin embargo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tanto las personas físicas como las morales cuentan dentro de los derechos de su personalidad, con el derecho al honor y a su buena reputación, por lo que tienen legitimación para emprender acciones de daño moral cuando esos bienes jurídicos son lesionados.

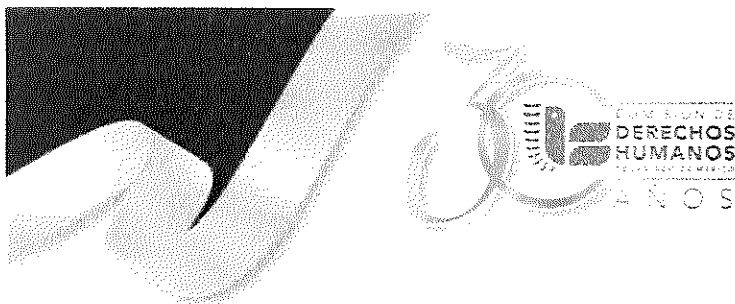
Así, cuando se juzgan actos ilícitos concretos que potencialmente pueden lesionar el derecho al honor en su vertiente de buena reputación, no es acorde con el contenido y alcance de ese derecho sostener que pueda exigirse al accionante que demuestre la existencia y magnitud de una previa buena reputación, pues ello implicaría negar a ésta la naturaleza de derecho fundamental, además, porque es inherente a ese derecho presumirla por igual en todas las personas y en todos los casos, y partir de la base de su existencia para determinar si los hechos o actos ilícitos materia del litigio afectaron esa buena reputación.

Ahora bien, la existencia del daño moral derivado de la afectación a ese derecho es una cuestión distinta, respecto de la cual no es posible sentar su presunción, como una premisa inherente a su definición, contenido y alcance, sino que debe acreditarse, porque la presunción de daño en que se sustenta la denominada teoría de la prueba objetiva, se justifica en dos razones esenciales:

- 1) la imposibilidad o notoria dificultad de acreditar mediante prueba directa la afectación, derivado de la naturaleza intangible e inmaterial de ésta; y,
- 2) la posibilidad de establecer la certeza de la afectación como consecuencia necesaria, lógica y natural u ordinaria, del acto o hecho ilícito;

Condiciones que no necesariamente se actualizan cuando se aduce afectación a la buena reputación, ya que ésta implica la existencia de factores o elementos externos y la intervención de otras personas, según el tipo de interacción o relación existente entre éstas y el afectado, que son susceptibles de expresión material y, por tanto, objeto de prueba directa que la acredite,¹¹¹ engarzándose en este punto el derecho y las inconformidad que externaron diversos padres de familia en contra de Q en fechas 25 de mayo y 28 de agosto de 2023.

¹¹¹ DAÑO MORAL. SU EXISTENCIA POR LA AFECTACIÓN DEL DERECHO AL HONOR EN SU VERTIENTE DE BUENA REPUTACIÓN, NO GOZA DE PRESUNCIÓN, SINO QUE DEBE ACREDITARSE. Registro digital: 2019714 Instancia: Primera Sala Décima Época Materia(s): Civil, Tesis: 1a. XXXIV/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, página 787 Tipo: Aislada



110. Por tanto, si Q estima que se le generó un daño moral derivado de la afectación a su derecho a la buena reputación se deja expedito su derecho para que lo haga valer en la forma y términos que estime pertinentes contra las personas (servidores públicos SPR1, SPR2, SPR3, padres de familia y/o medios de comunicación que estime responsables)

V.3. Obligaciones inobservadas a cargo de la autoridad estatal

111. Con fundamento en lo que disponen los artículos 98 y 100 de la LCDHEM, enseguida se determinará si las acciones desplegadas por los servidores públicos involucrados en los hechos materia de la presente Recomendación contravinieron principios, obligaciones y deberes contenidos en el marco constitucional y legal aplicable.

V.3.1 Obligación constitucional de garantizar

112. Supone el deber estatal de ordenar y disponer el aparato gubernamental con el fin de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los DDHH, esto implica también el **deber de impedir o hacer todo lo posible para evitar que los derechos de las personas sometidas a la jurisdicción del Estado sean violados por cualquier persona, pública o privada, individual o colectiva, física o jurídica, como afirma Gros Espiell.**¹¹²

113. Asimismo, resulta necesario atender lo señalado por la SCJN.

[...] para determinar [...] la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular **requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos.** Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr

¹¹² Gros Espiell, Héctor. *La Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos. Análisis comparativo*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1991, pp. 65 y 66.

la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.¹¹³ [lo resaltado es propio]

114. Por cuanto a la obligación de garantizar, la Corte IDH ha expresado **que no basta con que las autoridades eviten vulnerar los derechos, sino que es preciso adoptar medidas positivas, de acuerdo con las necesidades de protección del titular del derecho, en función de su condición personal o por la circunstancia en que se halle.**¹¹⁴

115. En México existe un andamiaje legal que garantiza los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como también un marco normativo que asegura los derechos de la mujer, haciéndose mención de la CDN, la CPEUM, la LGAMVLV, la LGDNNA, la LAMVLVEM y la LDNNAEM.

44

116. Sobre el particular, la Corte IDH ha puntualizado que:

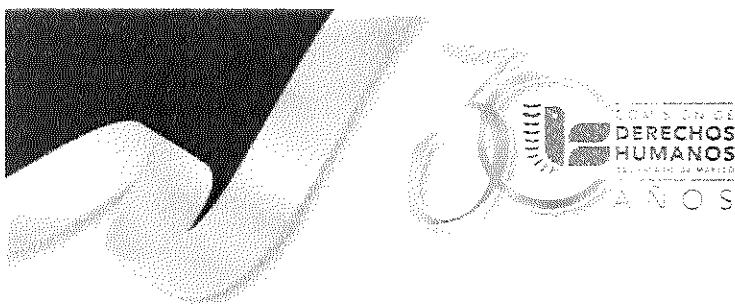
La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que **comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.**¹¹⁵

117. Así, la obligación de garantizar una educación libre de violencia implica que los Estados y las instituciones educativas tienen la responsabilidad de tomar medidas efectivas para prevenir, abordar y eliminar cualquier forma de violencia en el ámbito educativo mediante acciones tales como la prevención de la violencia, la protección de los derechos de los estudiantes, la investigación y

¹¹³ DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o. J/24 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2254, Registro digital 2008515.

¹¹⁴ Cfr. Corte IDH. *Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas) Serie C. No. 205, párr. 243, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf (consultado el 26 de septiembre de 2022).

¹¹⁵ Cfr. Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo) Serie C N° 1, (disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf (consultado el 27 de septiembre de 2022)).



sanción de situaciones de violencia, la creación de entornos seguros, la inclusión y no discriminación así como la colaboración de la comunidad.

V.3.2. Obligación constitucional de proteger

118. Tratándose de una obligación positiva de hacer, precisa la salvaguarda o resguardo de las personas por parte del Estado contra todo abuso cometido por agentes públicos o privados, en dos momentos: antes de la existencia de una violación a algún derecho y después de cometida aquella (dimensiones de prevención y reparación, respectivamente).¹¹⁶

119. Con relación a lo anterior, la SCJN ha expresado que:

[...] para determinar [...] la **obligación de protegerlos**. Ésta puede caracterizarse como el **deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales**, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, **debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia** como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, **su cumplimiento es inmediatamente exigible**, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de **vigilancia** en su **cumplimiento** y, si esto es insuficiente, mediante las **acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos**. De ahí que, **una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna**, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen (negritas fuera de texto).¹¹⁷

45

120. En suma, la obligación de proteger en el contexto de una educación libre de violencia implica medidas proactivas para prevenir, identificar y abordar la violencia, así como garantizar que los estudiantes estén protegidos en el entorno educativo

¹¹⁶ Cfr. Ibídem, p. 124 y ss.

¹¹⁷ DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o J/25 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2256, Registro digital 2008516.

V.3.3. Obligación de respetar

121. Todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión al servicio del Estado mexicano tienen la obligación de abstenerse de afectar, mediante acciones u omisiones, el ejercicio de los DDHH de las personas.

122. La SCJN ha emitido un criterio orientador en los siguientes términos:

[...] para determinar [...] la obligación de respetarlos [...] ésta puede caracterizarse como el deber de la autoridad que le impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión; es decir, la autoridad, en todos sus niveles (federal, estatal o municipal) y en cualquiera de sus funciones (ejecutiva, legislativa o judicial), debe mantener el goce del derecho y, por ende, su cumplimiento es inmediatamente exigible puesto que, aun cuando primeramente está dirigida a los órganos del Estado, también incluye la conducta de los particulares, que igualmente se encuentran obligados a no interferir con el ejercicio de los derechos; por tanto, esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los derechos, tanto en su formación (a cargo del Poder Legislativo) como en su aplicación (Poder Ejecutivo) e interpretación (Poder Judicial).¹¹⁸

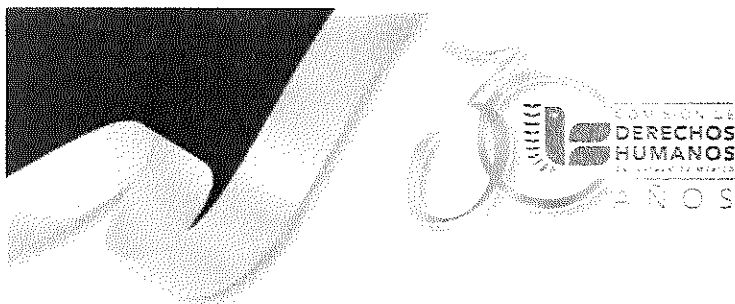
46

123. De los párrafos que anteceden es dable concluir que una educación libre de violencia implica que los Estados y las entidades educativas se abstengan de participar en, tolerar o permitir cualquier forma de violencia en el ámbito educativo, asegurando así el respeto de los derechos fundamentales de los estudiantes.

V.4. Argumentos relacionados con el incumplimiento de obligaciones por parte de los servidores públicos SPR1, SPR2 y SPR3 que redundaron en la vulneración a DDHH de V

124. En principio conviene acotar que la **convivencia escolar** es la coexistencia física y sosegada entre las y los integrantes de la comunidad escolar (alumnado, personal docente, madres y padres de familia y/o tutores) que les corresponde compartir la escuela.

¹¹⁸ DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o J/23 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2257, Registro digital 2008517.



125. En el seno de esa convivencia escolar se erige de manera indisoluble la **construcción de la paz**, entendida como el conjunto de acciones que permiten a las y los integrantes de la comunidad escolar, **prevenir, gestionar y resolver** conflictos sin recurrir al uso de la violencia. En este sentido, se erigen entre otros muchos derechos de los niños, el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la educación.

126. Así mismo, con base en los aspectos que integran el término convivencia escolar, este tiene una pluralidad de significados, a saber:

- **La convivencia inclusiva** que implica el reconocimiento a la dignidad de todas las personas.
- **La convivencia democrática** que hace referencia a la participación y corresponsabilidad en la generación y seguimiento de los acuerdos que regulan la vida en común, y
- **La convivencia pacífica** que es la capacidad de establecer interacciones humanas basadas en el aprecio, el respeto y la tolerancia, la prevención y atención de conductas de riesgo.

47

127. Para lograr la convivencia escolar y la construcción de la paz en las escuelas, al igual que en la sociedad, nos apoyamos en las leyes.

128. Así, la CDN¹¹⁹ establece en su artículo 2 que los Estados parte **respetarán** los derechos enunciados en dicha convención y **asegurarán** su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna.

129. Los Estados parte deben tomar todas las medidas apropiadas para **garantizar** que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo.

130. Por su parte, el artículo 3 señala que en todas las medidas concernientes a los niños se atenderá **el interés superior del niño**, que los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la **protección** y el **cuidado que sean**

¹¹⁹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

necesarios para su bienestar, que los Estados parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas.

130. A su vez, el artículo 4 de la convención señala que los Estados parte **adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha convención.**

131. Además, el numeral 19 establece que los Estados parte **adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.**

132. Por su parte, el artículo 28, numeral 2, señala que los Estados Parte adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para **velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño.**

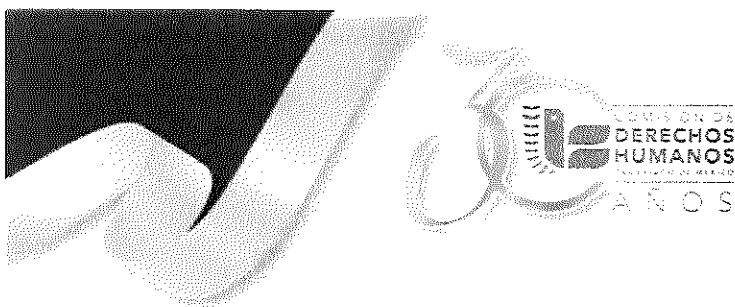
48

133. Por su parte, la CPEUM, señala en sus artículos 1º. párrafos primero, segundo y tercero; 3º. Párrafos primero y cuarto; 4º. párrafo noveno, que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección**, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el



Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. [...]

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 4o.- [...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación** y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

[lo resaltado es propio]

134. De las citas que anteceden se concluye que:

- Todas las personas gozarán de los DDHH reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección
- Las normas relativas a los DDHH se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los DDHH
- Toda persona tiene derecho a la educación
- La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de DDHH y de igualdad sustantiva
- La educación debe fomentar la cultura de paz
- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez

- Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de su necesidad de educación.

135. En esta línea, la LGE¹²⁰, en su artículo 73 párrafo segundo señala que:

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

136. Cita de la cual se colige el deber reforzado que tienen los docentes de estar capacitados para tomar medidas que aseguren la protección contra toda forma de violencia, daño o agresión.

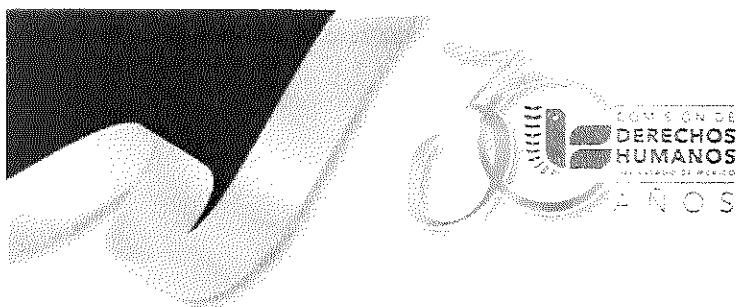
137. En adición al contenido del artículo 73, el diverso 74, del citado ordenamiento jurídico, señala:

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;
- III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o

¹²⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>



cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas; [...]

IV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales; [...]

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

138. De lo anterior se sigue que:

- Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los DDHH.
- Las autoridades educativas deben realizar acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.
- Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz
- Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos
- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o

comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales

- Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa

139. Por su parte, los artículos 1 fracción I, 46, 47 y 59 párrafo primero de la LGDNNA señalan:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

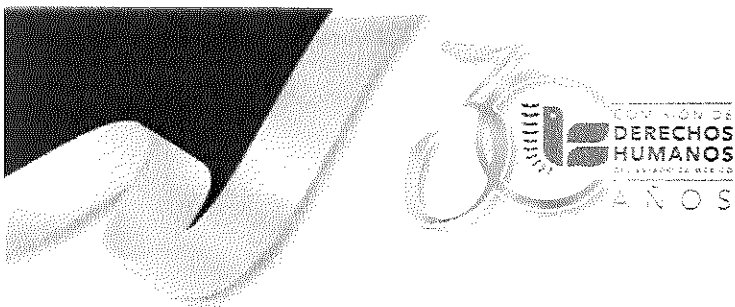
Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

[...]

VIII. El castigo corporal y humillante.

[...]

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y



cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

140. De la cita que antecede destaca que:

- Las niñas, niños y adolescentes, al igual que los adultos, son titulares de derechos,
- Que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.
- Que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por castigos humillantes
- Que las autoridades competentes deben llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela

53

141. En esta orden de ideas, en México, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad fundada en un enfoque de DDHH y de igualdad sustantiva que garantice el respeto a su dignidad humana y que fortalezca el respeto a sus derechos.¹²¹

¹²¹ Artículo 57 LDNNA.

142. Las autoridades de los tres niveles de gobierno tienen el deber de fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos.¹²²

143. Sobre esta base se pormenorizan las acciones y omisiones de los servidores públicos relacionados con los hechos.

SPR1

144. Profesor de enseñanza secundaria que impartía la materia de Ciencias II en el segundo grado grupo "I" de la escuela del caso, durante el ciclo escolar 2022-2023, quien encontrándose en clase regañó a **V** el trece de febrero de 2023, entre catorce y catorce treinta horas¹²³ quien, a decir de ésta última, le manifestó que: *"(SPR1) que en ese momento se encontraba dando clase de física me grito y me dijo que guardara mi teléfono que estaba prohibido usarlo en su clases le dije que no porque me sentía mal y quería marcarle a mi mamá y me dijo que no le importaba que me sintiera mal y que si era una emergencia que viniera mi mamá a la escuela, incluso me dijo que no me pusiera de intensa igual que mi papá y yo le conteste que no tenía derecho a expresarse así de mi papá a lo cual me contesta con voz fuerte que qué parte no entendí de que guardara mi teléfono."* prohibiéndole hacer uso del aparato telefónico.

54

145. A pesar de la prohibición del docente, **V** pudo comunicarse con su madre para solicitarle apoyo ante la dolencia que la aquejaba, lo que dio lugar a que **Q**, padre de la agraviada, acudiera a recoger a su hija a la institución educativa.

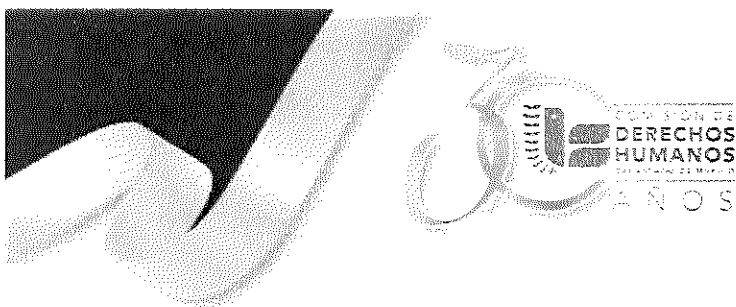
146. Durante su comparecencia ante este Organismo, **SPR1** manifestó que el día de los hechos: *"nunca me dijo la estudiante que padecía un dolor de cólico y que se sentía mal,"*¹²⁴ sin embargo, en su calidad de docente responsable del grupo, en aras de una convivencia escolar pacífica y una cultura de paz, **SPR1** bien pudo indagar la causa de la insistencia de la alumna por utilizar el teléfono celular, porque aún y cuando ella ameritara una medida disciplinaria por utilizar el celular en clase, dicha medida debía ser administrada de modo compatible con su dignidad humana, tal y como lo prevé el artículo 28, numeral 2 de la Convención de los Derechos del niño, evitando gritarle.¹²⁵

¹²² Ídem.

¹²³ Evidencias 1, foja 3 del primer tomo, 5.1. reverso de la foja 65 del primer tomo.

¹²⁴ Acta circunstanciada de 21 de abril de 2023, relativa a la comparecencia de SPR1, foja 102 del primer tomo.

¹²⁵ No pasa desapercibido que la LGE establece:



147. Adicionalmente se afirma que **SPR1** incumplió el deber de respetar los derechos y la dignidad de **V** al manifestarle: "... *que no me pusiera de intensa igual que mi papá...*"¹²⁶ porque **dicha manifestación debe interpretarse como un acto humillante en términos del artículo 47** de la LGNNA que definen tal proceder como cualquier acto que tenga como objetivo provocar molestia en contra de niñas, niños y adolescentes.

148. Hecho que incluso pone en tela de juicio la capacitación de **SPR1** para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tiene al estar encargado de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión y/o abuso, tal y como lo dispone el artículo 73 de la LGE.

149. En mérito de lo anterior, se puede afirmar que **SPR1** transgredió los derechos de **V**, pues la conducta referida contraviene lo dispuesto en el artículo 3º. Párrafo cuarto de la CPEUM, en relación con el artículo 28, numeral 2 de la Convención de los Derechos del niño, 47 de la LGDNNNA y 73 de la LGE, es decir, la actividad que desplego en su función de servicio prestacional de educación a sus alumnos, el día de los hechos, no fue respetuosa de la dignidad de las personas, concretamente de **V**; al tiempo que, con sus actos dejo de promover la cultura de paz y omitió velar por el principio de interés superior de sus alumnos, con lo cual transgredió el derecho a la educación de éstos, particularmente cuando desde el veintiséis de enero de 2023, **SPR1** tenía conocimiento que ante cualquier eventualidad de salud que presentara **V**, tenía

55

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. [...]

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

[...]

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Por su parte, la LDNNAEM dispone:

Artículo 11 [...]

Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

¹²⁶ Tal y como se puede corroborar del "Primer momento" del capítulo de hechos y la evidencia 1

la obligación de dar aviso a la Directora de la escuela, tal como instruyó el memorándum que le hizo de conocimiento **SP1** en la fecha antes indicada.¹²⁷

SPR2

150. A efecto de establecer las obligaciones incumplidas a cargo de **SPR2** que se tradujeron en la vulneración a los DDHH de **V**, conviene recordar que, en términos de los artículos 18 y 19 del manual de organización de la secundaria general¹²⁸, dentro del contexto de la educación media básica, **el director o directora escolar es la máxima autoridad dentro del plantel educativo y responsable directo del funcionamiento de cada institución.**

56

151. En este sentido, el liderazgo pedagógico, académico o instructivo del director o directora es un factor determinante para una escuela eficaz, porque a quien ejerce esa función directiva le concierne organizar el funcionamiento de la institución educativa para alcanzar los fines escolares, articular la organización,

¹²⁷ Evidencia 5.2. Reverso de la foja 79 del primer tomo.

¹²⁸ Diario Oficial de la Federación. Acuerdo por el que se establece la organización y funcionamiento de las escuelas de educación secundaria, 07 de diciembre de 1982, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4784666&fecha=07/12/1982#gsc.tab=0 (consultado el 08 de noviembre de 2023). Acuerdo que especifica:

ARTICULO 18.-El director es la máxima autoridad de la escuela y asumirá la responsabilidad directa e inmediata del funcionamiento general de la institución y de cada uno de los aspectos inherentes a la actividad del plantel.

ARTICULO 19.-Corresponde al director:

I.-Representar a la escuela en los actos técnicos, sociales y cívicos de carácter oficial, así como en las gestiones de carácter administrativo que se realicen con el mismo;

II. Organizar, dirigir, y evaluar el conjunto de las actividades que debe desarrollar el plantel en el transcurso de cada año escolar.

III.-Verificar que la educación que se imparta en la escuela se apegue al plan y a los programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación Pública;

IV.-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas vigentes relativas al funcionamiento del plantel, de conformidad con las finalidades de la educación secundaria;

V.-Cumplir con las disposiciones y actividades propias del servicio que le señalen las autoridades superiores y asignar al personal las comisiones específicas que correspondan a la naturaleza de su cargo y sean necesarias para el buen funcionamiento del plantel;

VI.-Acordar regularmente con las autoridades superiores, por una parte, y con el personal a su cargo, por otra, los asuntos relativos a la escuela;

VII.-Ser conducto inmediato entre las autoridades superiores y el personal a su órdenes para todos los trámites relativos al cumplimiento de la escuela que dirige;

VIII.-Atender las necesidades del servicio educativo y los problemas de la comunidad escolar;

IX.-Vigilar la puntualidad y asistencia del personal escolar y la eficiencia en el desempeño de su cometido;

X.-Verificar la puntualidad, asistencia, aprovechamiento y comportamiento de los alumnos;

XI.-Presidir los actos en que participen los alumnos y maestros, en su calidad de miembros de la comunidad escolar;

XII.-Celebrar juntas de información y orientación técnico-pedagógicas y administrativas con el personal escolar, a fin de coordinar criterios para mejorar el rendimiento del proceso educativo;

XIII.-Participar, conjuntamente con los cuerpos de supervisión, en la organización y desarrollo de las juntas de academia;

XIV.-Colaborar con los cuerpos de supervisores para el desempeño eficaz de sus funciones y llevar un libro de registro de sus visitas;

XV.-Presidir el Consejo Técnico Escolar;

XVI.-Autorizar la documentación oficial que expida el plantel, así como vigilar la seguridad y conservación de la misma;

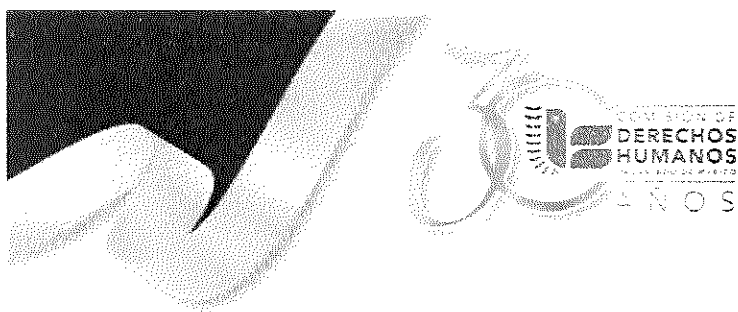
XVII.-Responsabilizarse de la adecuada administración del personal y de los recursos materiales y financieros con que cuente el plantel;

XVIII.-Proponer, conformar la estructura educativa que le haya sido aprobada, los nombramientos o remociones del personal de la escuela a su cargo, con base en las disposiciones legales y administrativas vigentes.

XIX.-Promover la participación del personal escolar en los programas de actualización y capacitación técnico-pedagógica y administrativa que realice la Secretaría de Educación Pública;

XX.-Denunciar ante las autoridades competentes los hechos delictivos que se registren en el interior de la escuela e informar a las autoridades educativas;

XXI.-Dar a conocer a la comunidad escolar, oportunamente, el presente acuerdo y las demás disposiciones que normen las labores de la institución, y



la planificación, la gestión de los recursos, el seguimiento de las actividades académicas, la evaluación de los aprendizajes y la interacción con quienes integran la comunidad educativa, entre otros aspectos.¹²⁹

152. Con base en lo anterior, si bien, tanto en el informe escrito rendido por **SPR2**¹³⁰ como en las manifestaciones vertidas por dicha servidora pública ante personal de esta Comisión,¹³¹ expresó desconocer los hechos suscitados el 13 de febrero de 2023, entre **V** y **SPR1** al manifestar: "yo no estaba enterada de nada," "me enteró de todo hasta el día 20 de febrero de 2023, ya que personal de la [...] (FGJEM) nos notifican al profesor (**SPR1**) y a mí las medidas de protección a la alumna [...]" lo cierto es que, de la declaración que realizó **SRP3**¹³², misma que consta en el acta de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, se advierte que:

- **Q** inició un proceso ante la FGJEM contra **SPR1** y **SPR2** por presuntos delitos de discriminación en contra de su hija, externando su intención de "... *proceder legalmente hasta su conclusión conforme a derecho.*"
- Que **SPR2** interpuso una denuncia contra **Q**
- Que con motivo de la denuncia interpuesta por **Q** contra **SPR2** la autoridad ministerial ordenó a esta última abstenerse de ejecutar conductas de intimidación o molestia a **V** y **Q**¹³³, por tanto, a **SPR2** le resultaba imposible interactuar con **Q**¹³⁴
- Que en fecha **27 de marzo de 2023**, **SPR2** preguntó a **SPR3** si por virtud de la denuncia que interpuso ella en contra de **Q** "... *estaba facultada para impedir el acceso al señor [...] (Q)...*" con motivo de la entrega de boletas del segundo periodo de evaluación
- Que una vez que se permitió el acceso al plantel a **Q** y recibió formalmente la boleta de su hija fue desalojado por la fuerza pública municipal, informando **SPR2** que presuntamente "... *la fuerza pública fue convocada por los mismos padres de familia del grado 2 grupo I ... ante*

¹²⁹ Cfr. Aguilera García, Ma. Antonieta. *La función directiva en secundarias públicas. Matices de una tarea compleja*, México, INEE, 2011, p. 11.

¹³⁰ Evidencia 5.2, fojas 74 a 76 del primer tomo.

¹³¹ Evidencia 8, fojas 106 a 108 del primer tomo.

¹³² contenida en el acta de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, referida en el "Primer momento" del capítulo de hechos de la presente determinación

¹³³ Notificada a **SPR2** el veinte de febrero del año en curso

¹³⁴ En fechas 14 de marzo (aplicación de medidas precautorias en favor de **V**), 18 de mayo (ampliación y modificación de medidas precautorias para **V**), 2 de junio (en beneficio de **V** y para permitir a **Q** estar al tanto de la educación de su hija), 19 de junio (para que **V** pudiera continuar recibiendo educación) y 30 de agosto (para toda la comunidad estudiantil dada la problemática), así como el primero de septiembre, solicitando información respecto de la aplicación de las medidas precautorias solicitadas el 19 de junio (fojas 15, 137, 165, 382 y 924, además de 865, respectivamente). Todas de 2023.

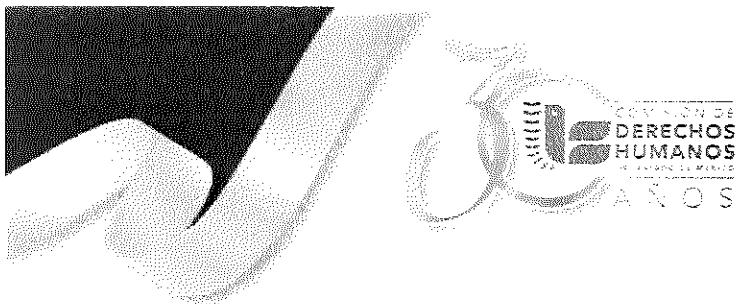
la solicitud de apoyo por parte de los padres de familia, es como llegaron los policías municipales, **ingresaron al plantel escolar** y le pidieron al señor [...] (Q) a que se retirara del interior de la escuela." asegurando **SPR2** que ella no había llamado a la policía.

- Que en fecha **25 de mayo de 2023** personal de la secundaria [REDACTED] [REDACTED] desalojó a toda la comunidad estudiantil porque sonó la alarma sísmica, momento en el cual "... *padres de familia comenzaron a pegar cartulinas en la puerta de acceso a la escuela, con ofensas hacia mi persona y de mi hija, sin que la Directora y personal administrativo y docente hiciera algo al respecto, situación que ya está fuera de control por parte de la Directora, y las autoridades superiores de SEIEM no hacen nada al respecto con el actuar de la servidora pública...*"
- Que, además, del expediente **CODHEM/ATIZ/278/2023**, el acta circunstanciada del **veintinueve de agosto de 2023**, de cuyo contenido se hizo constar dos **videograbaciones que circulaban en la red social** [REDACTED] y [REDACTED] entre otras, una manifestación de padres de familia de la escuela secundaria [REDACTED] [REDACTED] "... por temor a padre de familia violento."

58

153. Es que permiten a esta Casa de la Dignidad y las libertades concluir que:

- Existían notorias y públicas divergencias entre **Q** y **SPR2**, porque mutuamente se habían denunciado ante la FGJEM
- Aún y cuando **SPR2** es la Directora de la Escuela Secundaria [REDACTED] [REDACTED], máxima autoridad del plantel, no se advierte que hubiere realizado acción alguna, a través de tercera persona, para resolver la presunta desavenencia que se suscitó entre padres de familia del grado 2 grupo I y **Q** al momento de la entrega de boletas del segundo periodo de evaluación. Tampoco hay constancia de que hubiere realizado acción alguna para evitar que policías municipales **ingresaran al plantel escolar** para pedir a **Q** que se retirara de la escuela.
- La Directora del plantel Educativo no llevó a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en su institución educativa, que se fomentara la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes donde participaran quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores



para abonar de esta forma a una convivencia armónica y una cultura de paz en su plantel.

- Que lo anterior es así porque en fecha 25 de mayo de 2023 (fecha en la que sonó la alarma sísmica del colegio), esto es tres meses después de la confrontación que tuvieron **V** y **SPR1**, padres de familia comenzaron a pegar cartulinas en la puerta de acceso a la escuela manifestando que no querían a **Q** ni a su hija.
- Que la afirmación de que **SPR2** no emprendió acciones para gestionar una cultura de paz y una convivencia armónica en su plantel se ve reforzado por las manifestaciones que realizó en la red social [REDACTED] en fecha 28 de agosto de 2023, pese a que **V** ya no acudía a dicha plantel desde el 26 de mayo del mismo año y para el ciclo escolar 2023-2024, ya se encontraba inscrita en la Secundaria [REDACTED]¹³⁵ entrevista en la que confirmó la existencia de un padre de familia que ha desplegado conductas agresivas hacia el personal adscrito y en particular hacia las femeninas.”¹³⁶

154. Conductas a través de las cuales inobservó lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la CDN, inobservando el interés superior del niño al exponer a los alumnos del plantel a actos de violencia, que se tradujeron en actos de confrontación entre padres de familia, por lo cual omitió respetar los derechos enunciados en dicha Convención y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su cuidado asegurando la protección necesarios para su bienestar, especialmente de **V**.

155. En esta línea, se inobservó lo establecido en los artículos 1º. párrafos primero, segundo y tercero y 4º. de la CPEUM ya que al inobservar la CDN también omitió observar el derecho que tienen todas las personas de gozar los DDHH reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

156. Así, inobservó también lo dispuesto en el artículo 3º. Párrafos primero y cuarto de la CPEUM, en relación con los diversos 74 de la LGE y 46 de la LGDNNa ya que, derivado de las manifestaciones de fechas 25 de mayo y 28 de agosto, ambos de 2023, la comunidad estudiantil fue expuesta a un clima de tensión, con lo cual se atentó contra el derecho a la educación de **V** y el resto

¹³⁵ C.fr.: Evidencias 45 y 46

¹³⁶ Foja 848, cuarto tomo.

de los alumnos, al ser omisa en fomentar una cultura de paz y respeto a la dignidad, exponiéndolos a actos de violencia cuando el deber reforzado que tenía era protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, y/o abuso, en términos del artículo 73 párrafo segundo de la LGE.

157. No escapa a la suscrita que, **SPR2** en su calidad de Directora escolar, sin haber recabado, el consentimiento o autorización expresa de la persona legitimada para disponer de los datos personales de **V** por ser menor de edad, los transmitió a una autoridad diversa para solicitar por escrito al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF municipal de Naucalpan de Juárez atención psicológica¹³⁷, contraviniendo con ello lo dispuesto en la LPDPPSOEMyM.

158. De igual forma, **SPR2** giró un oficio más al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF municipal de Naucalpan, en fecha veinticuatro de marzo de 2023, dentro de cuyo texto realizó diversas manifestaciones con relación a **V**, de entre las que destacan afirmaciones que describen a **V** como una persona resentida, enfadada, que pierde los estribos y que causa daño psicológico a sus compañeros.¹³⁸

159. La problemática generada en el presente asunto provocó que, como ya se dijo, a partir del veintiséis de mayo de 2023 **V** dejara de asistir a clases, razón por la cual este Organismo solicitó a la autoridad responsable se tomaran las medidas pertinentes para que el derecho a la educación de la víctima no se viera afectado, proponiendo que **V** fuese beneficiada con el programa Escuela en Casa.¹³⁹ No obstante que la autoridad responsable aceptó la adopción de las medidas solicitadas,¹⁴⁰ en los hechos, **V** continuó sin acudir a clases y sin que se realizara acción alguna para hacer realidad su derecho a la educación, obligación que en primer término correspondía a la máxima autoridad (**SPR2**) de la escuela en que la víctima se hallaba inscrita, vulnerándose de esa forma su derecho a la educación.

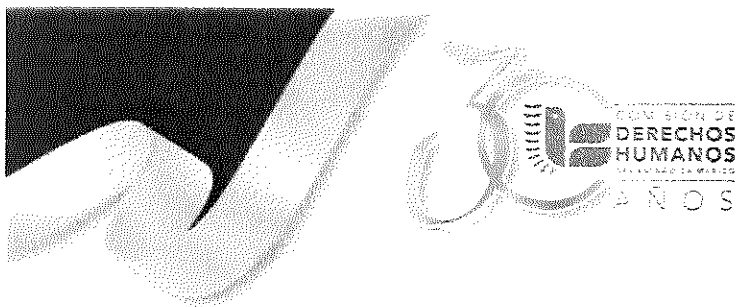
160. Finalmente, la relación divergente con **Q** al no ser gestionada en forma correcta propició el desapego a lo establecido en el artículo 7 fracciones VII y IX

¹³⁷ Evidencia 27.1, foja 501 del cuarto tomo.

¹³⁸ Fojas 882 y 883 del quinto tomo.

¹³⁹ Evidencia 25, fojas 382 a 385.

¹⁴⁰ Evidencia 26, fojas 426 a 429.



de la LRAEMyM respecto del desempeño responsable y objetivo del ejercicio de sus funciones. A saber.

Artículo 7. Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

...

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

...

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

161. Se afirma lo anterior porque como ha quedado establecido en líneas precedentes **SPR2** omitió garantizar a los educandos de la Escuela Secundaria [REDACTED] una educación libre de violencia inobservando lo dispuesto en el artículo 7, fracción VII de la LRAEMyM.

61

162. De igual forma, se estima se contravino el numeral 7, fracción VII de la ley en cita ya que pese a tener una diferencia con **Q** y haberse denunciado recíprocamente ante la FGJEM, **SPR2** omitió gestionar algún tipo de acción que le permitiera abstenerse de conocer del asunto y permitir que el mismo se gestionara por diversa persona, tal vez, de forma diferente, lo que probablemente, hubiera arrojado un resultado distinto.

SPR3

163. El personal con funciones de supervisión es la autoridad que en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la excelencia de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, madres y padres de familia o tutores y comunidades, realizando además las funciones que sean necesarias para la debida operación de los

planteles educativos, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.¹⁴¹

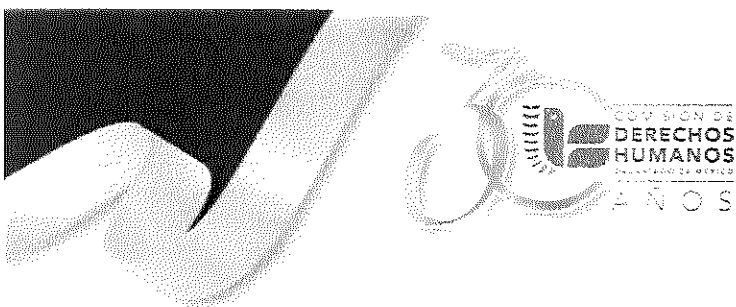
164. Atento a lo anterior, con relación a la responsabilidad de **SPR3**, se debe decir que de conformidad con el Artículo 7, fracción XII de la LGSCMyM, tenía la obligación de favorecer la comunicación entre la escuela [REDACTED] y **Q**, particularmente cuando la autoridad ministerial ordenó a **SPR2** abstenerse de ejecutar conductas de intimidación o molestia a **V** y a **Q**, en consecuencia, a efecto de mejor proveer, era recomendado que **SPR2** no interactuar con **V** y **Q**, en cuyo caso debió proveer lo necesario para favorecer la comunicación entre la escuela y **Q**, obligación que inobservó **SPR3**.

165. En este orden de ideas, con su conducta omisiva, dejó de observar lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la CDN, al no generar acciones tendentes a disolver las diferencias y fomentar una cultura de Paz con un arreglo pacífico, exponiendo con ello a los alumnos del plantel a actos de confrontación entre la comunidad escolar.

166. Acorde a lo anterior, se puede afirmar que **SPR3** desatendió las obligaciones establecidas para todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones de promover, respetar, proteger y garantizar conforme al artículo primero, párrafo tercero de la CPEUM así como el diverso cuarto de la citada Carta Magna al no regir su proceder de conformidad con los postulados del interés superior del niño y la niña, cuya inobservancia constituye una contravención a la Constitución Federal.

167. De manera destacada, se debe cuestionar su proceder al no haber sido diligente para garantizar el derecho a la educación de los alumnos, sobre la base de respeto irrestricto a la dignidad de las persona y con un enfoque DDHH en espacios educativos en los que se fomente una cultura de paz, acorde a los fundamentos constitucionales y legales establecidos en el artículo 3º párrafos primero y cuarto del Pacto Federal en relación con los diversos 74 de la LGE y 46, 47 párrafo primero y 49 de la LGDNNA.

¹⁴¹ Cfr. Artículo 7, fracción XII de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.



168. No es óbice a lo anterior, que **SPR3** se haya apersonado en diversas ocasiones en el plantel educativo, ya que su sola presencia no fomentó acciones encaminadas al fortalecimiento de una cultura del entendimiento y gestión correcta del conflicto que se suscitó. Tampoco fue determinante para revisar que las medidas precautorias solicitadas a la Dirección General de los SEIEM en cinco ocasiones¹⁴² a favor de **V** y por lo que le correspondía a **Q**, fueran observadas plena y totalmente.

169. De esta manera es que se considera vulnerado el derecho a la educación y a una educación libre de violencia de **V**, por parte de **SPR3**.

V.5. NEXO CAUSAL

170. Tal como se puntualizó previamente, la conducta desplegada por **SPR1**, **SPR2** y **SPR3** no fue optima para fomentar en la escuela secundaria [REDACTED] una cultura de paz en el entorno escolar, al haber expuesto a **V**, entonces alumna de dicho centro educativo, a actos de violencia inobservando con ello, entre otros principio, el interés superior de la niñez, lo cual trastocó el derecho a una educación libre de violencia así como el derecho a la protección de datos personales, que en esencia se materializaron en las manifestaciones que tuvieron lugar en fechas 25 de mayo y 28 de agosto de 2023, todo ello en perjuicio de **V**.

171. En mérito de lo antes expuesto, esta Comisión estima imprescindible que los SEIEM reparen en forma integral a **V** por las violaciones cometidas a sus derechos, con base en el apartado VI de la presente Recomendación.

VI. ACCIONES TRANSFORMADORAS

172. Conforme a lo dispuesto en los artículos 5, párrafo tercero de la CPELSESM,¹⁴³ en relación con los numerales 1, fracciones IV y V, 12, fracción XLII, 13,

¹⁴² En fechas 14 de marzo (aplicación de medidas precautorias en favor de **V**), 18 de mayo (ampliación y modificación de medidas precautorias para **V**), 2 de junio (en beneficio de **V** y para permitir a **Q** estar al tanto de la educación de su hija), 19 de junio (para que **V** pudiera continuar recibiendo educación) y 30 de agosto (para toda la comunidad estudiantil dada la problemática), así como el primero de septiembre, solicitando información respecto de la aplicación de las medidas precautorias solicitadas el 19 de junio (fojas 15, 137, 165, 382 y 924, además de 865, respectivamente). Todas de 2023.

¹⁴³ Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

fracciones II, III, IV y V de la LVEM;¹⁴⁴ artículo 101 de la LCDHEM;¹⁴⁵ en atención a las circunstancias particulares del asunto, este Organismo pondera aplicables las siguientes acciones, soportadas en estándares que establecen un enfoque en DDHH.

173. Es importante establecer que cada uno de los trámites, acciones y medidas establecidas en la presente Recomendación, así como el seguimiento respectivo, constituyen una responsabilidad de la autoridad recomendada que debe asumir en función de los deberes contenidos en el artículo 1º, párrafo tercero, de la CPEUM.¹⁴⁶

174. Es importante precisar, que la Corte IDH ha establecido que la obligación de garantizar impone a las autoridades la obligación para prevenir, investigar y sancionar toda violación a los DDHH, el pronto restablecimiento si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la transgresión de los DDHH.¹⁴⁷

¹⁴⁴ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, así como de aplicación y observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto:

[...]

IV. Velar por la protección de las víctimas y ofendidos, así como proporcionar ayuda, asistencia y una reparación integral.
V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 12. Las víctimas y ofendidos tienen, conforme a la Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos, de manera enunciativa, los derechos siguientes:

[...]

XLII. A que se les repare de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva el daño que han sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, a través de la coordinación de las instancias gubernamentales implicadas.

[...]

Artículo 13. Para los efectos de la Ley se entenderá que la reparación integral será otorgada a partir de la resolución o determinación de un órgano local, nacional o internacional por el cual le sea reconocida su condición de víctima, comprendiendo las medidas siguientes:

[...]

II. La rehabilitación busca facilitar a las víctimas u ofendidos, hacer frente a los efectos sufridos por causa del delito o de las violaciones de derechos humanos ocurridas con motivo de un hecho delictuoso.

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima u ofendido de forma apropiada y proporcional a la gravedad del delito cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos ocurrida con motivo de un hecho delictuoso y de conformidad a los requisitos establecidos en la presente Ley.

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y ofendidos, las cuales identifican la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, salvaguardando la protección e integridad de la víctima, ofendido, testigos o personas que hayan intervenido.

V. Las medidas de no repetición buscan que el delito o la violación de derechos sufrida por la víctima u ofendido no vuelva a ocurrir.

[...]

¹⁴⁵ **Artículo 101.-** En las Recomendaciones debe señalarse las medidas que procedan para la efectiva conservación y restitución a los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

¹⁴⁶ **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

¹⁴⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo) Serie C No. 4, párr.166, disponible en: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf.

VI.1. Reparación a la víctima de vulneraciones a DDHH

VI.1.1. Medida de rehabilitación

175. La rehabilitación busca facilitar a las víctimas hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones a DDHH.¹⁴⁸ Con la rehabilitación se pretenden reparar las afectaciones físicas, psíquicas o morales que puedan ser objeto de atención médica o psicológica.¹⁴⁹

VI.1.1.1. Atención psicológica y/o psiquiátrica

176. Acreditada que ha sido la vulneración a los DDHH de **V** atribuible a servidores públicos de los SEIEM, se impone entonces su obligación para que gestionen ante las dependencias públicas o privadas la rehabilitación psicológica y/o psiquiátrica que requiera **V**. Sobre el particular, **en un lapso que no exceda de quince días hábiles** contados a partir de la aceptación del presente documento Recomendatorio, los SEIEM deberán documentar, previo consentimiento informado de **Q**, las gestiones correspondientes a efecto de proporcionar a **V**, la atención psicológica y/o psiquiátrica que corresponda, siendo su responsabilidad gestionar los servicios descritos a la persona afectada, procurando su máxima protección, trato digno y no revictimización, previa autorización y consentimiento documentados cabalmente.

177. Los SEIEM podrán auxiliarse de la institución pública o privada que ofrezca los servicios descritos, a través de la cual deberá efectuar un psicodiagnóstico para determinar la afectación que pudiera tener la persona referida, y en caso de concluir que requiere atención psicológica especializada y/o psiquiátrica, la autoridad recomendada deberá gestionar ese apoyo de manera inmediata, siendo responsabilidad de dicha autoridad, garantizar los servicios descritos, además de procurar que se encuentren en un perímetro conveniente y accesible para el traslado de la persona beneficiaria.

178. En este sentido la autoridad recomendada deberá remitir a esta Casa de la Dignidad y las libertades, dentro de un plazo de tres días hábiles siguientes al en que fenezca el primero de los indicados, la evidencia que acredite su cumplimiento.

¹⁴⁸ Artículo 27 fracción II de la LGV.

¹⁴⁹ Cfr. Calderón Gamboa, Jorge F. *La evolución de la "reparación integral" en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, México, CNDH, primera reimpresión, 2015, p. 55.



VI.1.2. Medidas de no repetición

179. La Corte IDH ha dispuesto que las autoridades deben prevenir la reiteración de violaciones a los DDHH y adoptar todas las medidas legales, administrativas o de cualquier otra índole que resulten necesarias para **evitar que hechos similares se repitan en el futuro.**¹⁵⁰

VI.1.2.1. Formación continua que garantice la tutela y protección efectiva de DDHH en la escuela referida en el presente asunto

180. En razón de lo acontecido en el presente caso, es indispensable que el personal directivo comprenda y asimile la importancia de su labor insustituible para hacer efectivo el derecho a una educación libre de violencia y protección de datos personales en el entendido de que los educandos, pese a que sean menores de edad, son sujetos titulares de derechos.

181. Por consiguiente, como acciones extensivas para la calidad en la prestación del servicio los SEIEM deberán acreditar que **SPR1, SPR2 y SPR3** llevaron a cabo un curso de formación continua en el que hayan abordado temas relativos a prevenir, respetar, proteger y garantizar los DDHH de las infancias y adolescencias, concretamente el derecho a la educación, a una educación libre de violencia, a la protección de datos personales, y una cultura de paz, y con ello técnicas a través de las cuales se fomente el diálogo, la empatía y la resolución pacífica de conflictos y se busque cultivar valores como el respeto, la tolerancia y la inclusión redundando en ambientes propicios para el crecimiento personal, académico y social de todos los involucrados en el proceso educativo.

182. Para efectos de cumplimiento, **la autoridad recomendada** presentará a esta Comisión un programa del curso de capacitación dirigido a **SPR1, SPR2 y SPR3** en el cual señale: el nombre del curso; el alcance del mismo, el objetivo que se pretende alcanzar; la duración en horas; el temario concreto; los objetivos específicos; así como los documentos que respalden su instrumentación y cumplimiento.

¹⁵⁰ Cfr. Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C N°. 166, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp1.pdf

VI.1.2. 2. Implementación de una Política Pública al interior de los SEIEM "POR UNA EDUCACIÓN LIBRE DE VIOLENCIA"

183. Se recomienda al Titular de los SEIEM implemente en un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente recomendación, una Política Pública al interior de los SEIEM, con carácter permanente, en la haga patente su compromiso institucional **"POR UNA EDUCACIÓN LIBRE DE VIOLENCIA"** en dicho subsistema.

184. Para tal efecto, en el marco del **"Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional para la Convivencia Escolar sin Violencia"**¹⁵¹ y con el apoyo del Consejo para la Convivencia Escolar, difunda entre su comunidad escolar (educandos, madres, padres, personas tutoras, personal docente y directivo) las funciones que lleva a cabo dicho Consejo, entre las que se encuentran: "... la promoción del respeto de los derechos humanos, los valores, la igualdad de género, la cultura de paz, la mediación para la transformación pacífica de conflictos, la gestión de riesgos y desarrollo sostenible, así como la investigación."¹⁵² ya que **dicho Consejo busca "... prevenir y atender la violencia escolar en el Sistema Educativo Estatal** mediante la acción coordinada de estrategias integrales para generar ambientes de convivencia escolar en el Estado de México."¹⁵³ a través de cuatro líneas de acción:

- Promover la transversalización de la perspectiva de género y la no discriminación
- Atender, capacitar y certificar en temas de mediación y conciliación para la solución de conflictos.
- Prevención, y atención especializada para salvaguardar los derechos humanos.
- Desarrollar valores y actitudes que favorezcan una cultura de paz.¹⁵⁴

Contando, para el logro de sus objetivos, con cuatro subdirecciones:

- Subdirección de Derechos Humanos y Atención Especializada
- Subdirección de Igualdad de Género
- Subdirección de Valores por una Convivencia Escolar Armónica

¹⁵¹

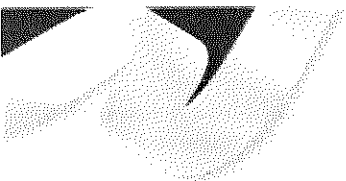
http://normatecainterna.edugem.gob.mx/verdocumento?jsessionid=2859F910E9D86EBE7C9C4581ED3961EE?IDOCUMENTO=CONV_090.pdf

¹⁵² Información tomada del sitio oficial de CONVIVE. https://convive.edomex.gob.mx/acerca_convive

¹⁵³ Idem

¹⁵⁴ Idem





- Subdirección de Mediación y Conciliación¹⁵⁵

185. De igual forma, difunda entre su comunidad escolar el "Sistema de Atención a Quejas de violencia escolar" que se encuentra dentro de la pestaña "Acerca del SEIEM" de su página oficial.

186. Para tal efecto deberá implementar, a través de las tecnologías de la información y comunicación, videos, cápsulas, spots y/o similares que deberá publicar en su página electrónica oficial, así como mandar a elaborar carteles que deberá distribuir y publicar en lugares visibles de todos los planteles educativos que pertenecen al Subsistema de los SEIEM, en los que hará del conocimiento al público en general los derechos y obligaciones que tienen al tener conocimiento o ser víctimas de violencia escolar, ejemplificando algunas de las conductas que constituyen este tipo de violencia así como las sanciones que pueden ser impuestas a sus perpetradores.

187. Recordemos que la obligación de promover tiene dos objetivos principales, por una parte, que las personas conozcan sus derechos y mecanismos de defensa y, por otra, avanzar en la satisfacción de tales derechos, con lo cual se pretende orientar al desarrollo de los ciudadanos desde y para sus derechos.

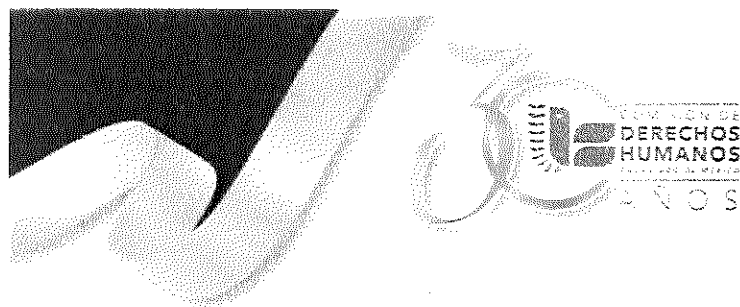
188. En este sentido la autoridad recomendada deberá remitir a esta Casa de la Dignidad y las libertades, dentro de un plazo de seis meses siguientes al en que acepte la presente Recomendación, la evidencia que acredite el cumplimiento de este punto.

189. En mérito de lo antes expuesto y fundado, esta Casa de la Dignidad y las libertades emite a los SEIEM las siguientes:

VII. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Respecto al apartado VI.1. relativo a la **Reparación a las víctimas de vulneraciones a DDHH**, la autoridad recomendada debe remitir a este Organismo en un lapso que no exceda de quince días, a partir de la **aceptación de la presente Recomendación**, los siguientes documentos:

¹⁵⁵ Idem



a) Relativo al apartado VI.1.1.1. sobre la **atención psicológica y/o psiquiátrica**:

1. El consentimiento o negativa de **Q** a efecto de que **V** reciba la atención que, en su caso, requiera conforme a las directrices indicadas en dicho punto; y,
2. Las documentales que acrediten, en su caso, el inicio de las sesiones de la atención que se haya determinado.

SEGUNDA. Respecto a las Medidas de no repetición, la autoridad recomendada deberá:

- a) Dar cumplimiento al punto VI.1.2.1 relativo a la Formación Continua que garantice la Tutela y protección de DDHH
- b) De acuerdo al numeral VI.1.2.2, se recomienda a la autoridad responsable implemente una Política Pública al interior de los SEIEM "Por una Educación Libre de Violencia"

190. Una vez aceptada la presente Recomendación, con fundamento en el artículo 16 Bis del RICODHEM, esta Comisión estará en aptitud de comprobar el correcto cumplimiento de la misma, para lo cual podrá realizar en cualquier momento visitas o requerimientos de información respecto de la implementación y/o continuidad de las medidas antes planteadas, esto, con el ánimo de evidenciar que las acciones transformadoras planteadas en el presente documento han logrado su objetivo y son realizadas de manera integral por la autoridad recomendada.

191. Las Recomendaciones emitidas por este Organismo, acorde a lo señalado por el artículo 16 de la CPELSE, tienen el **carácter de públicas** y se emiten con el propósito fundamental de contribuir a que las personas servidoras públicas de la entidad y de los municipios se apeguen invariablemente a lo prescrito por la ley.

192. Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 de la LCODHEM,¹⁵⁶ solicito a Usted respetuosamente que su respuesta sobre la

¹⁵⁶ **Artículo 105.-** Una vez recibida la Recomendación la autoridad o el servidor público responsable, deberá informar dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación y en quince días hábiles adicionales entregar, en su caso, las pruebas que demuestren su cumplimiento. La rendición del informe sobre la aceptación o no de la Recomendación, **no podrá ser delegada**. Última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México el 15 de junio de 2016, entrando en vigor el 27 de julio de 2016.

7

aceptación de esta Recomendación, **que no es delegable**, se informe a este Organismo **dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación**. Asimismo, las pruebas correspondientes a la acreditación del cumplimiento del presente documento deberán hacerse llegar dentro de los **quince días hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación**.

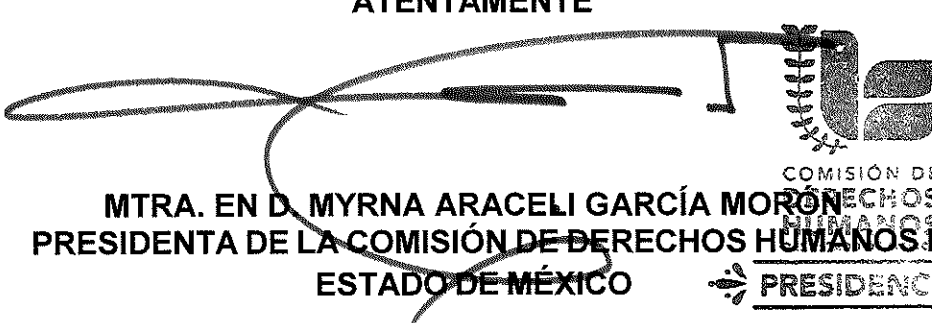
193. Es pertinente expresar a usted que en términos de lo dispuesto por el numeral 109 de la citada Ley, **cuando una Recomendación no sea aceptada o cumplida, por las autoridades o servidores públicos, éstos deben fundar, motivar y hacer pública su negativa**; además, la Legislatura del estado a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión.

194. En términos del artículo 107 de la Ley de esta Casa de la Dignidad y las Libertades, una vez aceptada la Recomendación, las autoridades o servidores públicos están obligados a cumplirla en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo.

195. Finalmente, no omito comentarle que esta Comisión tiene la obligación de incluir en los informes que presenta a los tres Poderes del Estado de México, las Recomendaciones que se hubiesen formulado y que además deberán ser difundidas para conocimiento de la sociedad.

70

ATENTAMENTE



MTRA. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO



PRESIDENCIA

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL DE LA RECOMENDACIÓN 11/2023 EMITIDA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS POR LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO. CONSTE

FMH/SVS/MASL